

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por 12 mes.	Ptas.	¢
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	—	20
Ultramar	Por tres meses..	—	30
Extranjero	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez municipal de Noja, de los cuales resulta:

Que en instancia de 5 de Octubre de 1869, Doña Luisa Rasines solicitó del Ayuntamiento de Noja que para cerrar su casa por medio de una corralada al Mediodía, alargándola todo lo posible, se presentara el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo para que señalaran el sitio donde habían de plantearse las tapias sin perjudicar al vecindario ni invadir vía alguna, y el Ayuntamiento, después de oír á una Comisión de su seno, nombrada para que sobre el terreno examinase el asunto y los demás datos que estimó pertinentes, acordó, en sesión de 13 de Noviembre de 1869, desestimar la pretensión, alzándose Doña Luisa Rasines del dicho acuerdo para ante la Diputación provincial, la que, después de oír al Director de carreteras y caminos vecinales, confirmó en 16 de Marzo de 1870 el acuerdo apelado, toda vez que en la forma que se intentaba construir la corralada se perjudicaba al camino público:

Que interpuesta demanda contencioso-administrativa contra el acuerdo anteriormente expuesto, fué confirmado por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Burgos de 30 de Diciembre de 1871:

Que á consecuencia de haber procedido nuevamente Doña Luisa Rasines al cerramiento de la corralada de su casa, varios vecinos del pueblo acudieron al Ayuntamiento en Agosto de 1895 para que con la urgencia que el caso requiere, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, tomase el acuerdo que en su rectitud estimase oportuno á fin de que no se vulnerasen los derechos del vecindario, y el Ayuntamiento, en sesión de 28 del propio mes y año, acordó, en vista de los precedentes, desestimar la solicitud presentada, reservando á los dichos vecinos sus derechos y acciones para que pudiesen hacerlos valer donde procediera, declarándose incompetente el Ayuntamiento para decidir sobre servidumbres privadas:

Que apelado el anterior acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, así como otros idénticos que respecto de iguales reclamaciones análogas de otros vecinos tomó la citada Corporación, se tramitó dicho recurso ante la Superioridad, y oído por ésta el Director de carreteras provinciales, fué de parecer que, existiendo las mismas causas de obstrucción del camino público, y aun estando aumentadas en extensión con el cerramiento de la corralada de que se viene haciendo mérito, verificada recientemente con tendencia á terminar las obras, que las que impidieron llevarse á cabo en el año de 1872, procedía se demoliesen

todas las construídas y denunciadas, dejando libre y expedito el camino como lo estuvo antes, para que siguiera prestando el servicio del tránsito público en la misma forma que siempre; y oída también la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, el Gobernador, en providencia de 28 de Diciembre de 1895, revocó el acuerdo apelado:

Que en 16 de Enero último, Doña Luisa Rasines presentó al Juzgado municipal de Noja una demanda contra el Ayuntamiento de dicho pueblo y contra Valentín Alvarado y Juana Martínez Gutiérrez, dueños de dos casas en el barrio del Pedroso del expresado pueblo, para que se reconociese y declarase en la sentencia que el cerramiento que la demandante hacía de la corralada de sus casas no comprendía terreno del común ni camino público, ni debía servidumbre de paso á las fincas de los demandados que acaban de nombrarse:

Que emplazados los demandados para la celebración del juicio verbal, y antes de que se dictara sentencia, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Don Valentín Alvarado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto referente á si el cerramiento de que se trata comprende ó no terreno comunal y camino público, debía ser resuelto por la Administración, no sólo porque afectaba á los bienes y derechos del vecindario de Noja, de cuyo cuidado y conservación estaba encargado el Ayuntamiento, sino también porque la construcción de dicho cerramiento implicaba una alineación de calle, plaza ó vía pública; en que resuelto por aquel Gobierno de provincia en 28 de Diciembre que se demoliera el cerramiento, la ejecución de esa providencia correspondía á la Administración, y contra ella no cabía recurso ante un Juez municipal, empleando subterfugios más ó menos hábiles, sino ante el Gobierno de S. M. ó ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, conforme se significó á Doña Luisa Rasines al trasladarle la providencia de aquel Gobierno civil; en que al manifestar el Síndico en el juicio verbal que el cerramiento no comprendía terreno comunal, ni servidumbre pública, constandingo lo contrario en el Ayuntamiento con la providencia del Gobernador y sentencia de la Audiencia territorial, había ocultado al Juzgado lo resuelto por la Administración, dejando indefensos los intereses del pueblo, y faltando al cumplimiento de sus deberes, é incurriendo, por tanto, en la sanción del art. 22 de la ley Provincial; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y el art. 143 de la ley Provincial:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que lo pedido por Doña Luisa Rasines en su demanda era una cuestión de propiedad de determinado terreno, cuya propiedad pretendía fundarla, entre otros medios, por las cuatro escrituras que obraban en los autos, por lo que con la expresada cuestión se ejercitaba una acción esencialmente civil para cuya solución carecía de competencia el Tribunal administrativo, puesto que el conocimiento de los negocios civiles correspondía á la jurisdicción ordinaria; que el ser demandado el Ayuntamiento por la declaración que solicitaba la demandante no quitaba competencia al Juzgado para seguir conociendo del asunto y resolver sobre los títulos de propiedad, pues si por aquel hecho fuera incompetente el Juzgado se vendría al absurdo de que en toda cuestión en que fueran parte los Ayuntamientos serían incompetentes los Tribunales ordinarios; que ni en la pretensión de Doña Luisa Rasines, ni en lo actuado en su virtud, aparecía que se tratase de alineación de calle ni de cerramiento de terreno comunal, sino más bien de uno de los derechos que un propietario puede ejercer en terreno que le pertenece, ó pretende pertenecerle, lo cual entraña una cuestión civil, y no administrativa; que por todo lo expuesto, y sin tener en cuenta la sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia de Burgos, que citaba el Gobernador é invocaba el Síndico y la demandante, por no haberse traído á este juicio, era evidente que la Autoridad judicial era la llamada á resolver esta cuestión:

petentes los Tribunales ordinarios; que ni en la pretensión de Doña Luisa Rasines, ni en lo actuado en su virtud, aparecía que se tratase de alineación de calle ni de cerramiento de terreno comunal, sino más bien de uno de los derechos que un propietario puede ejercer en terreno que le pertenece, ó pretende pertenecerle, lo cual entraña una cuestión civil, y no administrativa; que por todo lo expuesto, y sin tener en cuenta la sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia de Burgos, que citaba el Gobernador é invocaba el Síndico y la demandante, por no haberse traído á este juicio, era evidente que la Autoridad judicial era la llamada á resolver esta cuestión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 1.º y 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que establece ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación; administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el art. 172 de la propia ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que resuelto el asunto objeto de la presente contienda por la Administración, así en la vía gubernativa como en la contenciosa, según la sentencia dictada por la Sala respectiva de la Audiencia de Burgos en 30 de Diciembre de 1871, y reproducida también nuevamente al presente ante la Administración, que en la vía gubernativa se ha atendido á lo resuelto y fallado en 1871, al plantear ahora la cuestión ante los Tribunales ordinarios, se pretende someter al juicio y fallo de éstos lo que ha sido antes definitivamente juzgado por la Administración;

2.º Que así como no es lícito á la Administración llamar á sí el conocimiento de un asunto definitivamente fallado por los Tribunales del fuero común, aunque éstos hubieran conocido con incompetencia, por igual razón, no pueden los Tribunales de justicia, conocer tampoco en asunto que la Administración haya resuelto y fallado de una manera definitiva, y por tanto, carecen de facultades para conocer en el presente caso:

3.º Que atribuido por la ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de los bienes y derechos de los pueblos y la alineación de calles, plazas y vías de comunicación, y resuelto en tal concepto lo que es objeto de la demanda ante los Tribunales, no cabe que este asunto vuelva á ponerse en tela de juicio desde el momento que fué ya resuelto por la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Santiago Herreras y Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección de Atrasos de la isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren, y como recompensa por sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Juan López Seña, Director del *Avisador Comercial*, de la Habana, isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Ernesto Lecuona, Director del periódico *El Comercio*, de la Habana, isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren, y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Arturo Piera y Lozano, del cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Inspector segundo de Hacienda en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de tercera clase, Inspector segundo de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Ricardo Solier y Vilches, cesante de igual categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Ricardo Iñaz y Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase que ha sido en la Península, y en la actualidad Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Manila.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por el Alcalde de esa capital y aprobada por V. S., de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento con motivo de la construcción de una caseta de madera, autorizada por el Alcalde, en la plaza del Mercado, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, decretada por el Gobernador de la provincia de las islas Baleares, con motivo de la construcción de una caseta en la plaza del Mercado.

El Ayuntamiento acordó por mayoría de votos, en sesión del día 30 de Diciembre de 1895, el derribo de una caseta, cuya construcción había autorizado el Alcalde para la venta de diamantes americanos en la plaza del Mercado, pues la Corporación entiende que le corresponde otorgar el permiso.

El Alcalde, en 2 de Enero, suspendió dicho acuerdo como opuesto á las atribuciones de la Alcaldía, perjudicial á los intereses del Municipio y á tercero, y contrario á la ley, á las Ordenanzas y al presupuesto, pues en el actual ejercicio económico figura el arbitrio de 8 pesetas por cada metro cuadrado de ocupación temporal de la vía pública con casetas y puestos ambulantes que el Alcalde permita; el arbitrio está arrendado desde 1894 á 1897, con la condición de que en los sitios no ocupados para la venta de comestibles, la Alcaldía pueda autorizar la venta de otros géneros; la ocupación de que se trata es temporal; para vender en puestos fijos ó ambulantes en calles, plazas, pórticos y demás sitios públicos, se necesita el permiso de la Autoridad municipal, según los artículos 125 y 151 de las Ordenanzas, y la providencia estaba dictada con arreglo á los artículos 114 y 169 de la ley Municipal.

En 8 de Enero, el Gobernador confirmó la relacionada suspensión, teniendo en cuenta que la tarifa de los derechos del arrendatario del arbitrio sobre ocupación de la vía pública fué aprobada por el Ayuntamiento en 9 de Mayo de 1894; que el arbitrio aparece consignado en el presupuesto con un ingreso de 5.177 pesetas; que no podía prohibirse á los industriales su derecho á exponer sus mercancías á la venta en parajes destinados al efecto; que al Alcalde compete ejecutar los acuerdos de la Corporación, como los relativos á la aprobación de las Ordenanzas, de los presupuestos y de los arrendamientos de arbitrios, y dirigir todo lo concerniente á la policía urbana y rural; y que no siendo de la competencia del Ayuntamiento el acuerdo suspenso, la suspensión fué procedente.

De esta resolución recurrió el primer Teniente de Alcalde por sí y á nombre de la Corporación, alegando que se habían infringido los artículos 72 y 169 de la ley, pues el Alcalde se extralimitó al conceder la autorización que compete al Ayuntamiento, y el acuerdo no se halla en ninguno de los casos en que el precepto legal establece la suspensión.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 29 de Abril, propone que se confirmen las providencias del Alcalde y del Gobernador, por las razones en que las mismas se fundan.

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que la competencia de los Ayuntamientos en el cuidado de la vía pública, en general, no les releva de la obligación de formar y cumplir sus Ordenanzas de policía urbana y rural, y no es incompatible con la autoridad de los Alcaldes, como Jefes de la Administración municipal, para dirigir todo lo relativo á la materia, dictando las disposiciones que tuvieren por conveniente, de conformidad con dichas Orde-

nanzas y resoluciones generales de los mismos Ayuntamientos, y ejecutar y hacer cumplir ó suspender los acuerdos, según lo establecido en los artículos 72, 73, 83, 114, 169 y 170 de la ley Municipal.

Considerando que el permiso del Alcalde de Palma de Mallorca, en el caso de que se trata, fué concedido dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo á los artículos 125 y 151 de las Ordenanzas de aquel Municipio, que al requerir la licencia de la Autoridad municipal para la ocupación temporal de la vía pública con puestos fijos y ambulantes, hubieran de referirse al Alcalde, que es la verdadera Autoridad municipal, tanto más, cuanto que en una de las condiciones del contrato de arrendamiento del arbitrio, aprobado por el Ayuntamiento, expresamente se atribuye al Alcalde la concesión del permiso:

Considerando que en virtud de lo expuesto y de los fundamentos de las providencias recurridas, fué procedente la suspensión del acuerdo municipal, como tomado con incompetencia y opuesto á las Ordenanzas y contrato de arrendamiento de que se deja hecho mérito;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso, confirmar la autorización dada por el Alcalde para la construcción de la indicada caseta, y declarar nulo el acuerdo que el Ayuntamiento tomó en 30 de Diciembre de 1895.

Habiendo disendido del parecer de la mayoría los Consejeros Sr. Conde de la Romera y Sr. Marqués de Perijáa, han formulado el siguiente

Voto particular.—Los Consejeros que suscriben, considerando que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 83 y 171 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular todo lo referente á policía urbana y rural, siendo sus resoluciones en esta materia inmediatamente ejecutivas, salvo los recursos que determinan las leyes, disienten de la opinión de la mayoría de la Sección en la anterior consulta, por entender que el decreto del Alcalde de Palma de 2 de Enero último suspendiendo el acuerdo de la Corporación municipal, de 30 de Diciembre anterior, fué dictado con incompetencia, por lo que procede revocar la providencia del Gobernador civil de las Baleares de 8 de Enero del corriente año.

Refiérese el acuerdo municipal suspendido, según aparece de la certificación que se une al expediente, del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Palma el 30 de Diciembre último, al derribo de un kiosco que se estaba levantando en la plaza del Mercado con destino á la venta de diamantes americanos, por no haberse obtenido para la ejecución de esta obra el correspondiente permiso de la Corporación municipal, habiendo otorgado la licencia el Alcalde primero, el que reconoció que este asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según aparece de la referida acta, en la que consta: «que el Sr. Alcalde dijo había concedido el permiso provisionalmente por ser el asunto de carácter urgente, y causar perjuicios al interesado la demora, no proponiéndose por ello quitar atribuciones al Ayuntamiento.» Dedúcese claramente de esta manifestación que el Alcalde reconoce, como con arreglo á la ley Municipal no puede menos de hacerlo, que el otorgamiento de la licencia para la construcción del kiosco de que se trata es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, al que se proponía someter la ratificación de la licencia concedida por la Alcaldía con carácter provisional, y prescindiendo de lo fútil del motivo en que basó la urgencia del caso para conceder el permiso, no se explica que en abierta contradicción con sus terminantes declaraciones, suspendiera un acuerdo con notoria incompetencia é infracción del artículo 171 de la ley Municipal.

El art. 72 de la citada ley señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros asuntos, cuanto se refiere al *ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario*, y lo concerniente á *policía urbana y rural*, y muy particularmente el *cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene y salubridad del pueblo*, siendo constante la jurisprudencia establecida al interpretar este artículo, y aceptada por V. E. en multitud de Reales órdenes, de que en materia de policía urbana la competencia es exclusiva del Ayuntamiento, y no del Alcalde.

Y no cabe, para contradecir tan terminante precepto de la ley, suponer, como la mayoría de la Sección hace en su dictamen, que el Ayuntamiento, estando obligado á cumplir al mismo tiempo con las Ordenanzas de Policía urbana, y disponiendo los artículos 125 y 151 de las de Palma de Mallorca que al Alcalde corresponde otorgar estos permisos, dicha Autoridad obró dentro del círculo de sus atribuciones, y

el Ayuntamiento tiene, por lo tanto, que acatar esta resolución. Los referidos artículos dicen literalmente: «Artículo 151. No se permitirán puestos ambulantes ni fijos en las calles, plazas, pórticos y demás lugares públicos sin el permiso de la Autoridad municipal.» «Artículo 125. Para vender en los mercados y en cualquier otro paraje público, es indispensable el permiso de la Autoridad municipal, la que señalará á cada vendedor el puesto que haya de ocupar.» La última de estas disposiciones no tiene aplicación al caso presente, puesto que trata únicamente del permiso para la venta; y en cuanto á la primera, es evidente que para que el Alcalde conceda el permiso ha de estar autorizado previamente y en cada caso por el Ayuntamiento, que es al que corresponde exclusivamente por la ley otorgar estos permisos; y de no ser esta la interpretación que se dé al referido artículo, y de mantenerse, por el contrario, la doctrina que sustenta la mayoría de la Sección en su consulta, como los Ayuntamientos carecen de facultades para delegar en nadie, ni aun en su Alcalde-Presidente, las atribuciones que la ley exclusivamente les ha conferido, siendo no solamente nulos los acuerdos que en este sentido hubiesen adoptado, sino que incurrirían por ello en responsabilidad, resultaría que al formar las Ordenanzas municipales se habría por el Ayuntamiento de Palma contravenido en este artículo á lo dispuesto en el 72 de la ley Municipal, quedando, por lo tanto, incurso en el último apartado del art. 76, por lo que el 151 de las Ordenanzas municipales sería nulo por infringir un precepto de la ley Municipal.

Igual doctrina que la que queda expuesta debe aplicarse para el cumplimiento é interpretación del contrato de arriendo de los arbitrios municipales establecidos en la Plaza Mayor y del Aceite, entre cuyas condiciones, al menos de las que aparecen en la certificación unida al expediente, no hay ningún artículo que tenga aplicación directa al caso de que se trata, ni que haga referencia á la construcción de kioscos ni otra clase de edificaciones destinadas á la venta de objetos, cualquiera que sea su naturaleza, habiéndose concretado la condición 24 á determinar el derecho que se reservaba la Autoridad municipal de dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á policía de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluso el cambio de la Casa repeso al sitio que determine en la Plaza Mayor, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

Siendo, por lo tanto, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su exclusiva competencia, como comprendido en el art. 72 de la ley Municipal, é inmediatamente ejecutivo, según lo dispuesto en el 83, y no pudiendo alegarse sea peligroso para el orden público, ni causar perjuicio á los intereses generales, ni aun siquiera á los del Municipio, puesto que teniendo éste arrendado por un tanto alzado el arbitrio establecido sobre ocupación de la vía pública, iguales serán los ingresos en las arcas municipales de concederse ó negarse el permiso para la construcción del kiosco de que se trata, procede confirmar la resolución tomada por la Corporación municipal.

Quedando, por todo lo expuesto, plenamente demostrado que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca obró dentro de sus facultades al adoptar el acuerdo de 30 de Diciembre de 1895, ordenando el derribo del kiosco que se estaba construyendo sin su permiso en la plaza del Mercado para la venta de diamantes americanos, y no concurriendo en dicho acuerdo ninguna de las circunstancias que determina el art. 169 de la ley Municipal, el Alcalde no puede suspenderlo sin evidente infracción del citado artículo.

En su consecuencia, los Consejeros que suscriben opinan procede;

1.º Revocar la providencia del Gobernador civil de Baleares de 8 de Enero del corriente año, y declarar nulo el decreto de 2 de Enero último, por el que el Alcalde primero del Ayuntamiento de Palma suspendió el acuerdo de la Corporación municipal de 30 de Diciembre de 1895.

Y 2.º Que procede confirmar el acuerdo municipal recurrido, por el que el Ayuntamiento de Palma, en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre del año pasado, ordenó se procediera al derribo del kiosco que se estaba levantando en la plaza del Mercado sin el correspondiente permiso de la Corporación municipal, y que se destinaba á la venta de diamantes americanos.

Refutación.—La mayoría de la Sección se hubiera abstenido de refutar este voto particular si atendiese tan sólo á la interpretación que en el mismo se hace de los artículos de la ley Municipal relativos á las atribuciones de los Alcaldes y de los Ayuntamientos. Este punto ha sido tratado ya en el informe, y al mismo se

refiere ahora para evitar nuevas discusiones y repeticiones sobre este punto.

Pero, sin embargo, sobre los hechos hay algo en el voto particular que la Sección cree merecedor de refutación, para que no se interprete el silencio como un convencimiento que no existe.

En primer lugar, no es inoportuno consignar que en el voto particular se habla siempre de un *kiosko*, lo cual puede sugerir la idea de que sea una verdadera construcción más ó menos elevada, hasta con apariencia de edificio, y la verdad es que en el expediente unas veces se le nombra en efecto kiosco y otras caseta de madera, lo cual hace suponer que sería realmente una de esas casillas rústicas de tablas como las que se establecen en la feria de esta Corte.

En el voto particular se pretende formar un argumento imoportante en contra del Alcalde de la circunstancia especial de que éste manifestó, en justificación de su providencia, que la había dictado interinamente, por ser urgente; y ciertamente que el Alcalde hubiera estado más oportuno fundando su providencia en las atribuciones que legalmente le corresponden, y no en una simple urgencia y carácter de interinidad del asunto; pero de todos modos, aunque añada que no se propuso quitar atribuciones al Ayuntamiento, ésta fué una frase general que no puede interpretarse, según se dice en el voto particular, como reconocimiento de las que el Ayuntamiento sostiene que le corresponden en este asunto concreto. Además, si el Alcalde tiene, como cree la Sección, facultades para lo que hizo, no se pierden ni atenúan porque no haya alegado todas las razones legales en que podía realmente fundarse.

Finalmente, en el voto particular se cita el artículo 24 del pliego de condiciones que sirvió para la subasta de los arbitrios municipales, en el cual se dice que la Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, ornato público etc., y se añade en el voto que no hay en el pliego de condiciones ninguna otra que tenga aplicación directa á la construcción de kioscos. Si se toma esta palabra directa en el sentido literal y restrictivo, podrá ser cierto; pero la verdad es que en ese mismo pliego de condiciones hay otra que no cita el voto particular, y es la 10, en la cual se establece que en los sitios de la plaza del Mercado que no hayan sido ocupados podrá el Alcalde autorizar la venta de otros géneros, y como la venta necesita un local, generalmente cubierto, no es violento encontrar también en este artículo un apoyo para que el Alcalde, al autorizar en un punto no ocupado la venta de otros géneros, lo hiciese para la barraca, caseta, tendijón ó kiosco en que pudieran estar á cubierto y no al aire libre la exposición y muestrario de los diamantes americanos, que es de lo que se trataba, y que no habían de estar en el suelo como un puesto de frutas ó legumbres.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen de la mayoría de la Sección del Consejo, se ha servido resolver como en el mismo dictamen se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 19 del corriente mes para contratar por medio de subasta pública las obras de reforma y ampliación en el Establecimiento penal de hombres y en la Casa galera de mujeres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de Prisiones de Alcalá de Henares, por el tipo de 127.013 pesetas 54 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas, el cual, igualmente que la Memoria, planos y presupuesto, estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de Prisiones de Alcalá de Henares hasta el día anterior al de la subasta para que los examinen las personas que deseen conocerlos.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Director general, José María de Eulate.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA del

día de 6 Boletín oficial de la provincia de Madrid del día de y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar para la reforma y ampliación del penal y Casa galera de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á todas las condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Etelvina López y López, viuda del Contador de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Juan y Mir. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.642'50 pesetas.

Doña Ana López Martínez, viuda del segundo Contramaestre de la Armada D. Antonio Otero Brage. Se le declara con derecho á la pensión anual de 450 pesetas.

D. Sebastián y D. Cayetano Peñasco y Varela, huérfanos del Teniente de navío de primera clase D. Sebastián. Se les declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas.

D. Ricardo Obertín y San Vicente, huérfano del Contador de navío de primera clase de la Armada D. Ricardo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.300 pesetas.

Doña Gregoria Polo Micol, viuda del primer Escribiente de la Armada D. Gustavo Buada Pérez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Josefa García Maestre, madre viuda y pobre del aprendiz de artillero de mar José Manuel Quiñones, naufrago del crucero *Reina Regente*. Se le declara con derecho á la pensión anual de 137 pesetas.

Doña Encarnación Conejero Alabalse, madre viuda y pobre del aprendiz de artillero de mar Antonio Baña Conejero, naufrago del crucero *Reina Regente*. Se le declara con derecho á la pensión anual de 137 pesetas.

D. José Fernández Lohía y María Juana Bouza Terreiro, padres pobres de Ramón, cabo de mar de segunda clase, naufrago del crucero *Reina Regente*. Se les declara con derecho á la pensión anual de 182'50 pesetas.

Doña Teresa López Romero, viuda del sargento segundo de Infantería de Marina Carlos Parres Sordo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 365 pesetas.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—El General Jefe de Estado Mayor, Segismundo Bermejo.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 228.—20 DE NOVIEMBRE DE 1896

En cuando se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Noruega.

Inauguración de una luz de pescadores en Gjesnakken (Aasvaer.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 239/1.449. Paris, 1896.)

Núm. 1.609, 1896.—El 1.º de Diciembre de 1896 se inaugurará en Gjesnakken una luz de eclipses, elevada 19'5 sobre la pleamar, y visible entre sus direcciones N. 32º E. (dirección que pasa por la punta W. del gran Ravnö) y el S. 58º E. (dirección que pasa por la punta S. de Stensholm).

Esta luz será blanca con eclipses en la entrada W. entre Brakvaskolt y Djupskæir, como también en la entrada S. entre Moholm y Udsönding. Será roja con eclipses en el resto del sector iluminado.

Se encenderá todos los años desde el 1.º de Diciembre hasta el 15 de Marzo.

Situación aproximada: 66º 13' N. por 18º 22' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 288.

Holanda.

Colocación en su sitio del faro flotante Maas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 241/1.457. Paris, 1896.)

Núm. 1.610, 1896.—El 26 de Octubre de 1896 fué abordado el faro flotante *Maas* por un vapor, sufriendo averías que hicieron necesario fuese retirado para remediarlas. Efectuadas ya las reparaciones, ocupa de nuevo su sitio por fuera del Hoek van Holland.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 38.

Inauguración de una luz en Zijpe, Zeegat de Bronwershaven.

(Avis aux Navigateurs, núm. 237/1.438. Paris, 1896.)

Núm. 1.611, 1896.—El 1.º de Noviembre de 1896 debe haberse inaugurado una luz, elevada 11' sobre el nivel del mar en la cúspide de una construcción exagonal, roja, de hierro, de 10' de altura, en la cabeza del Zijpschen, en Zijpe.

Esta luz debe ser: *fija, roja*, entre el S. 40º W. y el S. 48º W. (8º); *fija, blanca*, entre el S. 48º W. y el N. 80º W. por el W

(52); *oscura*, entre el N. 80° W. y el N. 10° E. (90°); *fija, blanca*, entre el N. 10° E. y el S. 40° W. por el E. y el S. (210°). Situación aproximada: 51° 38' 40" N. por 10° 19' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 28.

Seno Mejicano — Estados Unidos.

Inauguración de una luz en la isla Candelaria.—
Extinción de la luz temporal.

(Notice to Mariners, núm. 150. Light-House Board.
Washington, 1896.)

Núm. 1.612, 1896.—El 31 de Octubre de 1896 debe haberse inaugurado en un fare levantado cerca del extremo NW. de la isla más al N. de la Candelaria y á 518^m al S. 59° W. del antiguo faro, actualmente en ruinas, una luz *fija, blanca*, de 3.ª orden, elevada 30^m l sobre la pleamar media y de 15 7/8 millas de alcance en tiempo claro. El nuevo fare consiste en una pirámide cuadrangular, de hierro, en esqueleto, de color oscuro desde la base hasta la galería, y negro en la parte superior. A unos 10^m al SW. del fare hay una casa cuadrada, sobre pilotes, pintada de blanco, con techo piramidal; á la misma distancia y al NW. hay otra casa igual.
Situación aproximada: 30° 3' N. por 82° 39' W.

En la misma fecha se habrá apagado la luz *fija, blanca*, temporal, que existía en la casa de torreros situada más al N.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 18.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

China.

Traslacion de la valiza luminosa del Bras des Deux
Brasses, Yang-tse-kiang.

(Notice to Mariners, núm. 304. Shanghai, 1896.)

Núm. 1.613, 1896.—La valiza luminosa del *Bras des Deux Brasses* (Twofathen Creek), ha sido trasladada 247^m al N. 41° E. de su última situación, á consecuencia de haberse hundido el terreno en que estaba colocada.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1894, pág. 29.

Cambio de color de las luces flotantes del canal NE.
Crossing y de la roca Spencer, Yan-tse-kiang.

(Notice to Mariners, núm. 305. Shanghai, 1896.)

Núm. 1.614, 1896.—Las dos luces fijas, blancas, de los fa-

ros flotantes del canal NE. Crossing y de la roca Spencer, han sido reemplazadas por dos luces *fijas, rojas*.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1894 pág. 22.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.—Isla del Norte.

Roca en la bahía Whangaparaoa, en el golfo Hauraki.

(Notice to Mariners, núm. 601. London, 1896.)

Núm. 1.615, 1896.—El Gobierno de Nueva Zelanda participa, con fecha 21 de Agosto de 1896, que una roca llamada *Wellington*, de unos 30^m de largo en dirección E.-W., existe en la bahía Whangaparaoa, á 1,5 milla al N. 53° W. de punta Wanga. Esta roca está cubierta con 3^m 5 de agua, y tocando su cantil N. hay sondas de 18^m.

Ningún buque debe pasar entre ella y la península Whangaparaoa.

Situación aproximada: 36° 35' S. por 181° 3' E.

Carta núm. 469 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de la condición 6.ª de las contenidas en la Real orden de 9 del actual, disponiendo la negociación de 250 millones de pesetas en obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 del corriente mes, se publica la nota de suscripciones presentadas á la citada negociación, las cuales son las siguientes: (1)

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	574.179	287.089.500
5.800	D. Francisco Arroyo y Rojas.....	2	1.000
5.801	Doña María Fernández Henestrosa.....	3	1.500
5.802	D. Pablo Irueste y Zahonero.....	5	2.500
5.803	Aniceto Quintana.....	2	1.000
5.804	Ramón Crimado.....	5	2.500
5.805	Domingo de Castro.....	10	5.000
5.806	Fernán Ruiz.....	1	500
5.807	José Castells.....	2	1.000
5.808	Baldomero Uria.....	2	1.000
5.809	Juan Bautista Fernández.....	2	1.000
5.810	Doña María Barea.....	2	1.000
5.811	D. Francisco Utrilla.....	6	3.000
5.812	Esteban García.....	10	5.000
5.813	Doña Lucía de Santa Marina.....	4	2.000
5.814	D. Guillermo Estébanez.....	10	5.000
5.815	D. Eduardo Roson.....	2	1.000
5.816	M. C. R.....	230	115.000
5.817	José Melián.....	2	1.000
5.818	Antonio Corachán.....	64	32.000
5.819	José Gutiérrez González.....	10	5.000
5.820	Doña Eulalia Santa Marina.....	2	1.000
5.821	D. Fernando Beteta.....	1	500
5.822	Harry Edevin.....	40	20.000
5.823	Ildefonso Barrero.....	2	1.000
5.824	Agapito Argüelles.....	2	1.000
5.825	Ricard Martín.....	20	10.000
5.826	Idem.....	20	10.000
5.827	Idem.....	20	10.000
5.828	Manuel Pedregal y García.....	25	12.500
5.829	Carlos Prast.....	300	150.000
5.830	Cecilio Gurrea y Zaratiegui.....	100	50.000
5.831	Luis Soriano y Parra.....	2	1.000
5.832	Doña Amalia Carballo y Garrido.....	3	1.500
5.833	D. Alejandro Ballesteros.....	50	25.000
5.834	Bernardo González.....	10	5.000
5.835	Antonio Pérez Torregrosa.....	50	25.000
5.836	Jerónimo Suñol.....	70	35.000
5.837	Victor C. de Manso Zúñiga.....	28	14.000
5.838	Marqués de Vallejo.....	5.000	2.500.000
5.839	P. Alfaro y Compañía.....	65	32.500
5.840	D. Juan Germán Filiquier.....	4	2.000
5.841	Doña Asunción Herrero.....	125	62.500
5.842	Angel Martínez Alvarez de Ron.....	1	500
5.843	José Ramos y Caspe.....	10	5.000
5.844	Valentín Castillo y Buendía.....	68	34.000
5.845	Marqués de Barzanallana.....	100	50.000
5.846	D. José Merino Leonet.....	7	3.500
5.847	Segundo Jiménez Trujillano.....	52	26.000
5.848	Rafael Planelles y Pazos.....	12	6.000
5.849	Fernando Cuevas Mons.....	538	269.000
5.850	Florestán Aguilar.....	20	10.000
5.851	Fernando Beltrán.....	2	1.000
5.852	Doña Manuela Hernández.....	4	2.000
5.853	D. Protasio Silverio Beteta.....	1	500
5.854	Saturnino Ruiz Fernández.....	10	5.000
5.855	Manuel Matilla.....	4	2.000
5.856	Francisco Alcarraz.....	1	500
5.857	Idem.....	1	500
5.858	Idem.....	1	500
5.859	Idem.....	1	500
5.860	Idem.....	1	500
5.861	Idem.....	1	500
5.862	Idem.....	1	500
5.863	Idem.....	1	500
5.864	Idem.....	1	500
5.865	Idem.....	1	500
5.866	Idem.....	1	500
5.867	Idem.....	1	500
5.868	Idem.....	1	500
5.869	Idem.....	1	500
5.870	Idem.....	1	500
5.871	Idem.....	1	500
5.872	Idem.....	1	500
5.873	Idem.....	1	500
5.874	Idem.....	1	500

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
5.875	D. Francisco Alcaraz.....	1	500
5.876	Idem.....	1	500
5.877	Idem.....	1	500
5.878	Idem.....	1	500
5.879	Idem.....	1	500
5.880	Idem.....	1	500
5.881	Idem.....	2	1.000
5.882	Idem.....	3	1.500
5.883	Idem.....	4	2.000
5.884	Idem.....	6	3.000
5.885	Idem.....	5	2.500
5.886	Idem.....	5	2.500
5.887	Idem.....	5	2.500
5.888	Idem.....	10	5.000
5.889	Idem.....	10	5.000
5.890	Juan Carretero.....	2	1.000
5.891	Idem.....	2	1.000
5.892	Idem.....	2	1.000
5.893	Idem.....	2	1.000
5.894	Idem.....	2	1.000
5.895	Idem.....	2	1.000
5.896	Idem.....	2	1.000
5.897	Idem.....	2	1.000
5.898	Idem.....	2	1.000
5.899	Idem.....	2	1.000
5.900	Doña Margarita de O. L.....	1	500
5.901	D. Esteban Fernández Segura.....	5	2.500
5.902	Manuel Rodríguez Delgado.....	119	59.500
5.903	José del Moral.....	4	2.000
5.904	José Carmona Espín.....	12	6.000
5.905	Gregorio Bidaola.....	10	5.000
5.906	Idem.....	10	5.000
5.907	Idem.....	10	5.000
5.908	José Rodríguez y Rodríguez, vecino de Benavente.....	100	50.000
5.909	Andrés Trueba.....	50	25.000
5.910	Doña Elena de Quintana.....	5	2.500
5.911	D. Pedro Quintana.....	5	2.500
5.912	José de la Quintana.....	5	2.500
5.913	Doña Carolina de la Quintana.....	5	2.500
5.914	D. Ignacio Aguirre.....	100	50.000
5.915	José María Coig.....	34	17.000
5.916	Doña Pascuala López.....	40	20.000
5.917	Angela Salazar de Santoyo.....	25	12.500
5.918	D. Pedro Menor y Bolívar.....	6	3.000
5.919	José Rodríguez Alvarez.....	1	500
5.920	José Segovia Rodríguez.....	1	500
5.921	Gregorio de Lanza.....	5	2.500
5.922	Ricardo Ivorra.....	60	30.000
5.923	Antonino Blanco de Arce.....	10	5.000
5.924	Antonio Ortiz y Antón.....	6	3.000
5.925	Emilio Calleja.....	60	30.000
5.926	Manuel G. García.....	50	25.000
5.927	Doña Concepción Valdés.....	5	2.500
5.928	D. Ernesto de Castro.....	5	2.500
5.929	Rafael Valle.....	250	125.000
5.930	Anselmo Ordóñez.....	3	1.500
	<i>Crédito Lyonés, en nombre de</i>		
5.931	D. Manuel Cordero.....	2	1.000
5.932	José Morcillo.....	3	1.500
5.933	Martín G. Calvo.....	3	1.500
5.934	Doña Carmen Marín.....	1	500
5.935	G. C. H.....	60	30.000
5.936	D. Eustaquio Cabezón.....	2	1.000
5.937	Manuel Hernández.....	2	1.000
5.938	Saturnino Vara.....	8	4.000
5.939	Ruperto Díez.....	22	11.000
5.940	Fabian Jaem.....	22	11.000
5.941	Leoneo Bueno.....	1	500
5.942	José Castaño.....	8	4.000
5.943	Francisco de Ordonica.....	10	5.000
5.944	Luis C. Morell.....	4	2.000
5.945	Domingo Domper.....	4	2.000
5.946	Doña Francisca Guillén.....	1	500
5.947	D. Félix de Rujula.....	1	500
5.948	Vicente López Ordóñez.....	4	2.000
5.949	Jerónimo Jiménez.....	5	2.500
5.950	Gonzalo Cedrún.....	10	5.000
5.951	Carlos Avello y Morán.....	30	15.000
5.952	Doña Ana Luisa Esquivel, Viuda de Thode.....	20	10.000
5.953	D. Antonio Guerrero.....	1	500
5.954	Enrique la Villa y Camacho.....	2	1.000
5.955	Doña Carolina Escribano.....	25	12.500
5.956	D. Francisco Deville de Bellechasse.....	700	350.000
5.957	H. Alano.....	5	2.500
5.958	Luis Jordán y Coll.....	1	500
5.959	Martín Jaques.....	50	25.000
5.960	Juan Bautista Gayán y Laborde.....	10	5.000
5.961	Manuel García.....	80	40.000
5.962	Doña Carolina Miranda.....	20	10.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.
6.204	D. Luis Arce é Iradier.....	50	25.000	6.326	D. Ignacio Hernández.....	100	50.000
6.205	Idem.....	10	5.000	6.327	Ignacio Hernández (á nombre de C. C.).....	100	50.000
6.206	Benito Benito y Ortega.....	3	1.500	6.328	Enrique Rovira.....	1	500
6.207	Gabriel Martínez de Aragón.....	10	5.000	6.329	Luis Arce.....	4	2.000
6.208	Federico Alemany Cabanes.....	4	2.000	6.330	Casimiro Pando Argüelles.....	50	25.000
6.209	Trinitario Salazar Benimeki.....	2	1.000	6.331	Enrique Eguren y Otaza.....	40	20.000
6.210	Doña Magdalena Ibáñez y L. Navarro.....	5	2.500	6.332	Doña Guadalupe Mínguez y Mosquera.....	3	1.500
6.211	D. Arturo de Salazar y Ayala.....	6	3.000	6.333	D. Pedro Rodríguez Llamas.....	2	1.000
6.212	Gregorio S. de Ibarra.....	4	2.000	6.334	Javier Aguirre.....	15	7.500
6.213	Francisco Cid y de la Iglesia.....	3	1.500	6.335	Antonio Allué y Sarasa.....	10	5.000
6.214	Francisco de Paula Maspons.....	10	5.000	6.336	Manuel de Ibarrodo y O. de Urbina.....	40	20.000
6.215	Valentín Ibarguren é Ibarra.....	9	4.500	6.337	José Zumárraga y Salazar.....	15	7.500
6.216	Doña Carmen de Asla.....	10	5.000	6.338	Mariano Vitoriano y Juarrero.....	10	5.000
6.217	D. Diego de Casasola y Carabantes.....	6	3.000	6.339	Feliciano García.....	16	8.000
6.218	Isidoro S. de Santa María.....	24	12.000	6.340	Cipriano de Gámiz.....	3	1.500
6.219	Pedro M. de San Martín.....	24	12.000	6.341	Segunda Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos.....	2	1.000
6.220	Francisco Pérez.....	3	1.500	6.342	D. Juan Osoro.....	4	2.000
6.221	José P. de Velasco.....	2	1.000	6.343	Patricio Insausti.....	5	2.500
6.222	Eustasio Esquerecocha.....	80	40.000	6.344	Francisco P. Alberniz.....	5	2.500
6.223	Doña Lucía Goicoechea.....	5	2.500	6.345	Angel Lafuente.....	5	2.500
6.224	D. Patricio Larrea.....	7	3.500	6.346	Doña Ana Olalde.....	2	1.000
6.225	Vicente G. Sarralde.....	10	5.000	6.347	Petra de Ciorroga.....	2	1.000
6.226	Vicente Requejo.....	3	1.500	6.348	Catalina Corres.....	2	1.000
6.227	Javier Aguirre.....	15	7.500	6.349	D. Esteban G. de Peñalba.....	4	2.000
6.228	Próspero de Gárate.....	2	1.000	6.350	Fermín Nancrales.....	10	5.000
6.229	Segundo Gutiérrez.....	21	10.500	6.351	Doña Joaquina de Azcárate.....	3	1.500
6.230	Miguel Fernández Daus.....	6	3.000	6.352	D. José Gómez.....	8	4.000
6.231	Doña Nicolasa Larrea.....	22	11.000	6.353	Doña Eusebia Arciniega.....	4	2.000
6.232	D. Policarpo G. de Herrero.....	20	10.000	6.354	D. Félix Susaeta.....	10	5.000
6.233	Mateo Arciniega.....	1	500	6.355	Doña Martina Lallare.....	4	2.000
6.234	Emilio Martínez.....	2	1.000	6.356	Dolores Ibarguren.....	4	2.000
6.235	Pedro Achirica.....	2	1.000	6.357	D. Ramón Izarra.....	10	5.000
6.236	Emilio Beusa.....	20	10.000	6.358	Isidoro Heredia.....	5	2.500
6.237	Doña Sofía M. del Campo.....	50	25.000	6.359	Joaquín F. de Retana.....	4	2.000
6.238	D. Ricardo Bueso y M. del Campo.....	50	25.000	6.360	Pedro de Larrinoa.....	50	25.000
6.239	Idem.....	30	15.000	6.361	Raimundo G. de Otazu.....	5	2.500
6.240	Idem.....	20	10.000	6.362	Doña María Zoriartu.....	4	2.000
6.241	Victor Pérez Ceballos.....	15	7.500	6.363	D. Aniceto Díaz Corcuera.....	70	35.000
6.242	Doña Viceta Guruceta y Sagasta.....	6	3.000	6.364	Doña Angela Sael Castillo.....	20	10.000
6.243	D. Manuel Arca.....	6	3.000	6.365	D. Braulio Nalda.....	22	11.000
6.244	Vicente Beitzegui.....	50	25.000	6.366	Pedro Ortiz.....	30	15.000
6.245	Felipe Martínez.....	2	1.000	6.367	Doña Juana de Cossio.....	2	1.000
6.246	Juan M. Mollá.....	8	4.000	6.368	Sucesor Viudo de Vicente Pérez.....	2	1.000
6.247	Arturo de Salazar.....	1	500	6.369	Doña Francisca González.....	3	1.500
6.248	Eustasio Fernández de Liger.....	2	1.000	6.370	D. Isidoro Sáez.....	6	3.000
6.249	Pedro Ollacarizqueta.....	20	10.000	6.371	Viuda de Felipe G. Frersa.....	20	10.000
6.250	Rufino O. de Urbina.....	20	10.000	6.372	D. Mateo Dávila.....	2	1.000
6.251	Doña Andrea Pardo.....	4	2.000	6.373	Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios.....	20	10.000
6.252	María Harraga.....	12	6.000	6.374	D. Atanasio Sáez.....	10	5.000
6.253	D. Norberto Aldasoro.....	10	5.000	6.375	Doña Juana Alonso.....	6	3.000
6.254	Gregorio Añivarro.....	6	3.000	6.376	D. José María Zabala y Aragón.....	160	80.000
6.255	José Sáenz.....	16	8.000	6.377	Doña Damiana Echánove.....	70	35.000
6.256	Francisco Martínez.....	5	2.500	6.378	Marceliana Echánove.....	180	90.000
6.257	Doña Agueda Echavarria.....	26	13.000	6.379	Teresa Cogido.....	2	1.000
6.258	D. Gregorio Pérez Landazábal.....	2	1.000	6.380	D. Manuel Setien.....	4	2.000
6.259	Doña Micaela Rodríguez.....	8	4.000	6.381	Juan B. Vidal Marco y Cayuela.....	100	50.000
6.260	D. Domingo Ruiz de Arbuló.....	1	500	6.382	Francisco Prat Varela.....	2	1.000
6.261	Severiano Lorenti.....	20	10.000	6.383	Doña Manuela Varela.....	4	2.000
6.262	Gregorio Barrón.....	2	1.000	6.384	D. Ulpiano Hueto.....	50	25.000
6.263	Doña Juana Palacios.....	3	1.500	6.385	Joaquín Arana.....	15	7.500
6.264	D. Francisco Martín.....	12	6.000	6.386	Mariano Milano del Bosch.....	6	3.000
6.265	Juan Bautista Ladrera.....	4	2.000	6.387	Fernando Vivier.....	30	15.000
6.266	Jenaro R. de Angulo.....	32	16.000	6.388	Doña Cándida López Samaniego.....	6	3.000
6.267	Doña Basilia López.....	3	1.500	6.389	Adolfo R. Escosura.....	8	4.000
6.268	Carmen Hargoitia.....	5	2.500	6.390	Gabriel Buesa.....	70	35.000
6.269	D. Severen Saint-Bois.....	5	2.500	6.391	Wenceslao Egidua (T. Hospital civil).....	100	50.000
6.270	Manuel Carrera.....	8	4.000	6.392	Bamón Buesa.....	5	2.500
6.271	Doña Angela Galíndez.....	1	500	6.393	Eustaquio Buesa.....	15	7.500
6.272	D. Lorenzo Viguri.....	20	10.000	6.394	Doña María Almarza, viuda de Ulloa.....	14	7.000
6.273	Antonio Salazar.....	15	7.500	6.395	Idem.....	10	5.000
6.274	Pedro González y Gambari.....	40	20.000	6.396	D. José Echánove.....	30	15.000
6.275	Hijos de A. Freire.....	10	5.000	6.397	Hospicio de Vitoria.....	30	15.000
6.276	D. Julián Piérola.....	3	1.500	6.398	D. José L. O. de Zárate.....	20	10.000
6.277	Ramiro Velarde.....	4	2.000	6.399	Odón Apraiz.....	100	50.000
6.278	Doña Matilde Castillo.....	3	1.500	6.400	Pedro Aparicio.....	25	12.500
6.279	D. José María Arbe.....	6	3.000	6.401	Gabriel Echánove.....	80	40.000
6.280	Eugenio de Atauri.....	20	10.000	6.402	Quintín Urreta.....	10	5.000
6.281	Viuda de Atauri.....	10	5.000	6.403	Pedro Cobos.....	3	1.500
6.282	D. Manuel González.....	1	500	6.404	Tiburcio Arechavaleta.....	10	5.000
6.283	Gabriel Palacios.....	6	3.000	6.405	Doña Isabel de Loinar.....	4	2.000
6.284	José M. Urueta.....	6	3.000	6.406	D. Juan Arroyo.....	35	17.500
6.285	T. Sulpicio y H.....	27	13.500	6.407	Jenaro R. de Angulo.....	21	10.500
6.286	Doña Patrocinio Izarduy.....	12	6.000	6.408	Doña Rosario Salazar.....	10	5.000
6.287	Higinia Izarduy.....	15	7.500	6.409	D. Tomás Salazar.....	16	8.000
6.288	D. Faustino Izarduy.....	50	25.000	6.410	Teodoro Santiago.....	5	2.500
6.289	F. de Atauri.....	10	5.000	6.411	Mauricio Alonso.....	9	4.500
6.290	F. L. de Munáin.....	5	2.500	6.412	Diego L. de Heredia.....	2	1.000
6.291	Gabriel Buesa para la Caja de Ahorros.....	170	85.000	6.413	Manuel Monasterio.....	9	4.500
6.292	Domingo de Sar.....	40	20.000	6.414	Quintín Ganua.....	22	11.000
6.293	Laureano de Irasazábal.....	30	15.000	6.415	Gregorio Arechederreta.....	10	5.000
6.294	Calixto García.....	5	2.500	6.416	Doña Rufina del Toro.....	50	25.000
6.295	Manuel Echavarri.....	10	5.000	6.417	D. León Marañón.....	20	10.000
6.296	Isidoro Lejurreta.....	5	2.500	6.418	Domingo Garay.....	40	20.000
6.297	Doña Catalina Brancaccio de Varona.....	10	5.000	6.419	Ceferino D. Tuesta.....	1	500
6.298	Julia García, Viuda de Gomila.....	4	2.000	6.420	Francisco D. Tuesta.....	2	1.000
6.299	Pascasia Zaldívar.....	16	8.000	6.421	Doña Isabel García.....	2	1.000
6.300	D. Manuel Aranegui.....	18	9.000	6.422	D. Luciano García.....	2	1.000
6.301	Obispo de Vitoria.....	1.500	750.000	6.423	Doña Blasa Murga.....	2	1.000
6.302	Doña Juana Gastamiusa.....	47	23.500	6.424	Concepción Vélez de Guevara.....	2	1.000
6.303	D. Francisco Maldonado.....	2	1.000	6.425	Rosa Fullá.....	14	7.000
6.304	Isidro Idalga.....	6	3.000	6.426	D. Luis Arce.....	12	6.000
6.305	Francisco de J. Moya, Interventor de Hacienda.....	1	500	6.427	Alberto Cuesta.....	2	1.000
6.306	Angel Palacián.....	3	1.500	6.428	Gregorio S. Ibarra.....	2	1.000
6.307	Egipciano Suso.....	2	1.000	6.429	Francisco Juan de Ayala.....	10	5.000
6.308	Librado Alvarez.....	2	1.000	6.430	Esteban Ortiz.....	20	10.000
6.309	Doña Catalina Gaviria y Ubalde.....	12	6.000	6.431	Doña Casiana Larrañaga.....	40	20.000
6.310	D. Miguel López de Alda.....	12	6.000	6.432	D. Pío Cerrada.....	45	22.500
6.311	Manuel García de la Peña.....	40	20.000	6.433	Toribio Sarralde.....	40	20.000
6.312	Jerónimo Linacero.....	1	500	6.434	Jacinto Gurrea.....	30	15.000
6.313	Doña Isabel Elgarán.....	22	11.000	6.435	Eduardo Guevara.....	15	7.500
6.314	D. Félix Pipaón.....	12	6.000	6.436	Venancio de Liengara.....	80	40.000
6.315	Antonio Goicoechea.....	12	6.000	6.437	Mariano Alvarez.....	30	15.000
6.316	Vicente Fonca.....	16	8.000	6.438	Doña Pilar L. Escuchún.....	5	2.500
6.317	Ramón R. taeche.....	4	2.000	6.439	D. Ramón Cardaña.....	10	5.000
6.318	Agripito Pehaut.....	10	5.000	6.440	Doña Hilaria López.....	30	15.000
6.319	Antonio Urquijo.....	11	5.500	6.441	D. Rudesindo Zuloaga.....	200	100.000
6.320	Doña Enlilia Melchor.....	100	50.000	6.442	Cayo Martínez.....	2	1.000
6.321	D. Jesús de Uriarte.....	40	20.000	6.443	Matías F. de Nograro.....	2	1.000
6.322	Primera Sociedad de Socorros mutuos de Artesanos.....	7	3.500	6.444	Primitivo Caro.....	40	20.000
6.323	D. José G. Heredia.....	320	160.000	6.445	Jesús Izarra.....	2	1.000
6.324	Viuda é hijos de F. Beitzegui.....	10	5.000	6.446	Doña Luisa F. de Retana.....	2	1.000
6.325	D. Hipólito Tolosana.....	40	20.000	6.447	Clara Idalgo.....	2	1.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
6.448	D. Lorenzo G. de Bolujera	7	3.500	6.568	Sres. Bayo Hermanos	20	10.000
6.449	Victoriano D. de Betolaza	3	1.500	6.569	D. Gabriel Navarro	20	10.000
6.450	Esteban Martínez	8	4.000	6.570	José Archillas García	2	1.000
6.451	Ricardo L. de Neira	10	5.000	6.571	Doña Carmen Huerta Juste	32	16.000
6.452	Domingo Buesa	50	25.000	6.572	D. Alberto Vidal Serrano	30	15.000
6.453	Francisco Aguirre	4	2.000	6.573	José Noguera Gubarros	82	41.000
6.454	Juan Irue te	8	4.000	6.574	Francisco Sánchez Anáez	10	5.000
6.455	Balbino Martínez	26	13.000	6.575	Doña Rafaela Portero	7	3.500
6.456	José Retana (hijo)	20	10.000	6.576	D. Cristóbal Valera Jiménez	15	7.500
6.457	Viuda é hijos de C. Martínez	30	15.000	6.577	José Sáez Cuesta	10	5.000
6.458	Andrés Salazar	3	1.500	6.578	Nicolau Hermanos	6	3.000
6.459	Luis Dí z Pardo	11	5.500	6.579	D. Juan Bellido Garcés	1	500
6.460	Félix Uralde	10	5.000	6.580	Trinidad Cantos Aparicio	6	3.000
6.461	Heraclio Fournier	50	25.000	6.581	Gaspar Liante García	30	15.000
6.462	Robustiano Zulueta	4	2.000	6.582	José María Cortés García	50	25.000
6.463	Gumersindo Tournau	20	10.000	6.583	Inocencio Heredero	2	1.000
6.464	Doña Rosin Arechape	10	5.000	6.584	Gaspar Liante García	20	10.000
6.465	D. Matías Aróstegui	10	5.000	6.585	Rafael López Mateos	10	5.000
6.466	Doña Angela Aróstegui	10	5.000	6.586	Manuel Martínez Vicien	80	40.000
6.467	Manuela García	10	5.000	6.587	Juan Cullell	6	3.000
6.468	D. Julián Olzaurdi	10	5.000	6.588	Ramón Casas Masó	5	2.500
6.469	Doña Lorenza Montoya	2	1.000	6.589	Fernando Pastor Menéndez	10	5.000
6.470	D. Marcos Presa	6	3.000	6.590	Miguel de la Torre Cabrera	20	10.000
6.471	Ladislao de Sagastizabal	6	3.000	6.591	Dionisio Guardiola Porrás	42	21.000
6.472	Federico Lamuela	60	30.000	6.592	Juan Navarro Martínez	11	5.500
6.473	Ruperto Landa	20	10.000	6.593	Félix García Ortiz	1	500
6.474	Jesús Velasco	40	20.000	6.594	Manuel Viyora García	6	3.000
6.475	Francisco Alancau	20	10.000				
6.476	Viuda de Valle y Compañía	150	75.000				
6.477	Idem	705	352.500				
6.478	D. Lorenzo D. de Espada	1	500	6.595	Francisco González Fernández	2	1.000
6.479	Bernabé D. de Mendivil	40	20.000	6.596	Rafael Cusbert Terol	25	12.500
6.480	Alvaro Elío	200	100.000	6.597	Rigoberto Albors Monllor	25	12.500
6.481	Pedro Saleta	70	35.000	6.598	Camilo Cusbert Pascual	25	12.500
6.482	Ramón Saleta	60	30.000	6.599	Francisco Moltó Valor	25	12.500
6.483	Fructuoso Larrea	1	500	6.600	José Moltó Pascual	10	5.000
6.484	Sebastián Alonso	20	10.000	6.601	Camilo Cu- bert Boronat	10	5.000
6.485	Policarpo G. Herrero	6	3.000	6.602	Francisco Pastor Fust	10	5.000
6.486	Federico Irazusta	252	126.000	6.603	Doña Elisa Martínez de Puig	1	500
6.487	Pablo de Velasco	80	40.000	6.604	D. Leopoldo Soler Valor	10	5.000
6.488	Cipriano Martínez	200	100.000	6.605	Lucio González Gosálvez	5	2.500
6.489	Serafín de Bustamante	5	2.500	6.606	Joaquín Martí Pascual	6	3.000
6.490	Antonio de la Incera	5	2.500	6.607	José María Carbonell Mollá	4	2.000
6.491	Conrado de la Incera	5	2.500	6.608	Antonio Cantó Gosálvez	6	3.000
6.492	Luis Arce é Iradier	40	20.000	6.609	Severo Pascual Sarañana	66	33.000
6.493	Ramón de Lauz y Mendivil	40	20.000	6.610	Círculo Industrial	2	1.000
6.494	Bernabé D. de Mendivil	20	10.000	6.611	D. Fabián Pascual Boronat	20	10.000
6.495	Odón Apraiz y S. del Burgo	50	25.000	6.612	Miguel Masía Masía	50	25.000
6.496	Heraclio Fournier	20	10.000	6.613	Juan Andreu Castaño	2	1.000
6.497	Javier Aguirre	15	7.500	6.614	José Ignacio Fuster y Orts	10	5.000
6.498	Orestes Blanco Recio	121	60.500	6.615	José Soler Quilis	20	10.000
				6.616	Doña Teres Vilaplana Cusbert	4	2.000
				6.617	D. Blas Moltó Cunez	2	1.000
				6.618	Miguel Payá Pascual	25	12.500
				6.619	Antonio Vicéns Abad	50	25.000
				6.620	Marcelino Catalá Guillén	10	5.000
				6.621	Francisco Carbonell Gosálvez	25	12.500
				6.622	José Botella Boronat	5	2.500
				6.623	Gonzalo Pareja Sampere	2	1.000
				6.624	Doña Vicenta Barceló Boronat	40	20.000
				6.625	Carlota Barceló Boronat	40	20.000
				6.626	D. Vicente Gisbert Gisbert	22	11.000
				6.627	Miguel Ripoll Moltó	8	1.500
				6.628	Doña Enriqueta Moltó Valor	1	500
				6.629	D. Eduardo Blanes Vilaplana	6	3.000
				6.630	José Blanes Vilaplana	6	3.000
				6.631	Anselmo Araell Jordá	25	12.500
				6.632	Juan Belda Bernacel	40	20.000
				6.633	Gregorio de la Riva y de la Riva	50	25.000
				6.634	Modesto Visado Moltó	1	500
				6.635	Juan Llopis Boronat	10	5.000
				6.636	Santiago Llopis Pascual	1	500
				6.637	Miguel Gosálvez Gisbert	3	1.500
				6.638	Monte de Piedad y Caja de Ahorros	100	50.000
				6.639	Empleados de la Administración de Consumos	1	500
				6.640	Sociedad Apolo	1	500
				6.641	D. Bruno Andrés Ferri	30	15.000
				6.642	Camilo Gisbert Terol	25	12.500
				6.643	Agustín Gisbert Vidal	40	20.000
				6.644	Francisco Massía Moltó	2	1.000
				6.645	Agustín Pérez Gosálvez	5	2.500
				6.646	Arturo Rey Aguilar Tablad	10	5.000
				6.647	Empleados de la Secretaría del Ayuntamiento	1	500
				6.648	D. Antonio Pascual y Pascual	1	500
				6.649	Guillermo Terol Gosálvez	1	500
				6.650	Camilo Albors Cantó	1	500
				6.651	Fernando Sarañana Pascual	2	1.000
				6.652	Miguel María Moltó	1	500
				6.653	Joaquín Terol Pascual	5	2.500
				6.654	Joaquín Pérez Jordá	40	20.000
				6.655	Jaime Rovira Puchol	24	12.000
				6.656	Francisco Seguí Llacer	10	5.000
				6.657	José Espi Rotí	5	2.500
				6.658	José Casasempere Latorre	10	5.000
				6.659	Rafael Matarredona Pastor	6	3.000
				6.660	Angeles Monllathban y Parra	10	5.000
				6.661	José Casasempere Lloréns	2	1.000
				6.662	Enrique Moltó Valls	1	500
				6.663	Antonio Terol Gómez	2	1.000
				6.664	Ramón Botella Espinós	20	10.000
				6.665	Miguel Botella Espinós	20	10.000
				6.666	Miguel Botella Lloréns	20	10.000
				6.667	Enrique García Peydro	10	5.000
				6.668	Salvador García Riazo	10	5.000
				6.669	Camilo Visado Moltó	1	500
				6.670	Doña Teresa Boronat Llacer	1	500
				6.671	D. Miguel Gosálvez Lucas	1	500
				6.672	Federico García Velarde	1	500
				6.673	Francisco Pastor Boronat	13	5.000
				6.674	Casasempere y Reig	1	500
				6.675	D. Enrique Vilaplana Juliá	7	3.500
				6.676	Viuda de Santiago Pascual	10	5.000
				6.677	D. Tomás Peras Moltó	10	5.000
				6.678	Doña Leoner Moltó Porrás	10	5.000
				6.679	D. Juan Pastor Muntó	2	1.000
				6.680	Salvador Domenech é hijo	6	3.000
				6.681	Doña Francisca Boronat Botella	8	4.000
				6.682	D. José Vilaplana Gisbert	1	500
				6.683	Rafael Miró Llacer	15	7.000
				6.684	Francisco Miró Llacer	6	3.000
				6.685	Bautista Merín Reig	2	1.000
				6.686	Hijos de Juan Soler	10	5.000
				6.687	Vitoria hermanos	5	2.500

Albacete.

Alcoy

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas	Número de orden	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
6.688	D. Santiago Gisbert Boronat	5	2.500	6.808	D. Angel Barceló García	5	2.500
6.689	Doña María Vilona Pericas	5	2.500	6.809	Sres. Espencer y Roda	12	6.000
6.690	D. Pablo Colominas Pérez	5	2.500	6.810	D. Juan Gatell	4	2.000
6.691	Juan Belda Bernacel	10	5.000	6.811	Francisco Domenech Sáez	2	1.000
6.692	Enrique Raduán Casamitjana	30	15.000	6.812	José Domenech Sáez	2	1.000
6.693	Doña María Llopis Boronat	5	2.500	6.813	Félix Martín Pitalua	5	2.500
6.694	D. Francisco Vilaplana Blanquer	3	1.500	6.814	José Ramón Oña	5	2.500
6.695	Ridaura y Compañía	1	500	6.815	José Revueltas Fernández	5	2.500
6.696	D. Vicente Terol Gosálbez	2	1.000	6.816	Matías Pérez Ruiz	15	7.500
6.697	Francisco Pérez Soler	5	2.500	6.817	Fulgencio Pérez Ruiz	15	7.500
6.698	Santiago Miró Moltó	5	2.500	6.818	Juan Alonso Martínez	2	1.000
6.699	Gabriel Leyda Pedró	5	2.500	6.819	Antonio Manzano Ortega	10	5.000
6.700	Miguel Pusadés Lluad	10	5.000	6.820	Adalberto Ruiz	8	4.000
6.701	Antonio Cortés Botella	6	3.000				
6.702	Fidel Mestre y Compañía	2	1.000				
6.703	Mariano Tarrazona Mateos	1	500				
6.704	Rafael Gandulla	1	500				
	Almería.						
6.705	D. Antonio Bellver Pereira	28	14.000	6.821	D. Blas Tello Lobo	3	1.500
6.706	Emilio Riancho	2	1.000	6.822	Manuel Mateos Cedrún	430	215.000
6.707	Felipe López Irastosa	10	5.000	6.823	Julio Heredia Larrea	100	50.000
6.708	Andrés Cassinello Bahioto	10	5.000	6.824	Julio Hurtado Pérez	20	10.000
6.709	Vicente Gay y Hermano	75	37.500	6.825	Felipe González Gutiérrez	3	1.500
6.710	Santiago Peydro é hijo	10	5.000	6.826	Felipe Ramos Marín	2	1.000
6.711	Francisco Andrés Fernández	16	8.000	6.827	Doña Rosa de la Riva Acero	2	1.000
6.712	Cristóbal Bordín Pérez	8	4.000	6.828	D. Joaquín Castel y Gabas	15	7.500
6.713	Vicente Ibarra Román	10	5.000	6.829	José Castel Lanau	5	2.500
6.714	Federico Molina Martínez	10	5.000	6.830	Emilio M. Rodríguez	10	5.000
6.715	Bartolome Carpente Rabanillo	4	2.000	6.831	Nicolás Carvajal y Cabrero	20	10.000
6.716	José Abad Corrales	5	2.500	6.832	Eusebio Higuero Javato	32	16.000
6.717	Juan J. Viva	60	30.000	6.833	Máximo Tuñón Fernández	20	10.000
6.718	José Cappa Manescau	1	500	6.834	Ramón Miña Alvarez	5	2.500
6.719	Luis Campos	1	500	6.835	Félix Sarra y Hermano	15	7.500
6.720	Herederos de D. Federico Coromina	30	15.000	6.836	Sres. Díez y Zubiaga	2	1.000
6.721	D. José de Quiñones	4	2.000	6.837	D. Eusebio Rico Collazos	5	2.500
6.722	Diego Martín Treviño	20	10.000	6.838	Antonio Mateos Blanco	5	2.500
6.723	Inocencio Esteban Roldán	10	5.000	6.839	Juan Gil Alejo	12	6.000
6.724	Doña Perfecta Esteban Gómez	4	2.000	6.840	Jacobo M. Palacios	2	1.000
6.725	D. David Esteban Gómez	3	1.500	6.841	Federico Belmonte y Vilches	80	40.000
6.726	Blas Franco de la Fuente	8	4.000	6.842	Julían Silva y Monje	86	43.000
6.727	Honorio Donoso	22	11.000	6.843	Marcial Meruendano Pérez	5	2.500
6.728	Indalecio Córdoba	20	10.000	6.844	Aquilino González Alvarez	1	500
6.729	Joaquín Acuña	100	50.000	6.845	Julían Rodríguez López	9	4.500
6.730	José Pérez Ríos	15	7.500	6.846	Ezequiel Hernández Granado	10	5.000
6.731	Bartolomé Pérez Balazón	4	2.000	6.847	Pedro García Becerra	200	100.000
6.732	Tomás Pérez Belda	6	3.000	6.848	Rafael Castellanos Moreno	1	500
6.733	Tomás Pérez Palazón	34	17.000	6.849	Francisco Díez Gil	20	10.000
6.734	Antonio Fernández Palanos	2	1.000	6.850	Sres. Hijos de P. Saborid	40	20.000
6.735	Antonio Manzano Ortega	20	10.000	6.851	Doña Angela Mántaras y Secades	2	1.000
6.736	Fernando Roda González	21	10.500	6.852	D. Vicente Pita Cobián	2	1.000
6.737	Manuel Requena Fernández	5	2.500	6.853	Pedro de la Peña Fernández	12	6.000
6.738	Pedro Alemán García	20	10.000	6.854	Juan Antonio Díaz	4	2.000
6.739	Gómez Sánchez Haro, en comandita	100	50.000	6.855	José Candela y Compañía	10	5.000
6.740	Francisco Balmes	6	3.000	6.856	Doña Amalia González Alvarez	1	500
6.741	Francisco Lozano Navarro	5	2.500	6.857	D. Juan Palomar Jiménez	10	5.000
6.742	Trifón Pérez González	21	10.500	6.858	Ezequiel González Alvarez	1	500
6.743	José Canal y Casas	10	5.000	6.859	Ignacio Aranguren Emaldía	20	10.000
6.744	Verdejo Herm nos.	62	31.000	6.860	Roque Pizarro Coello	8	4.000
6.745	Miguel Barbasín Careaga	20	10.000	6.861	Florentino Díez Vázquez	3	1.500
6.746	Ilmo. Sr. Obispo de Almería	12	6.000	6.862	Gabriel González Díez	50	25.000
6.747	Manuel del Tero García	8	4.000	6.863	Laureano Blanco Salas	20	10.000
6.748	Eusebio Sánchez Sáez	13	6.500	6.864	Sebastián Arias Gómez	10	5.000
6.749	Juan Pemial	5	2.500	6.865	Antonio Durán Andrada	2	1.000
6.750	Prudencio Ruiz Sanz	16	8.000	6.866	José Nicasio Calvente	5	2.500
6.751	Adalberto Ruiz	22	11.000	6.867	Doña Aurora Criado Arnelas	1	500
6.752	Emilio Esteban Lao	7	3.500	6.868	D. Víctor García Hernández	2	1.000
6.753	Francisco Montenegro	10	5.000	6.869	Hermenegildo García Lobo	12	6.000
6.754	Miguel Balmes Planas	5	2.500	6.870	Joaquín Acedo Amarillas	6	3.000
6.755	Felipe Bustos Orozco	15	7.500	6.871	Fernando García Becerra	50	25.000
6.756	Francisco Jover Tovar	10	5.000	6.872	Enrique Suárez Montarrey	20	10.000
6.757	Pedro Rull García	2	1.000	6.873	Félix Pulido Moreno	12	6.000
6.758	Rafael J. Romero	1	500	6.874	Enrique Gómez Siguenza	40	20.000
6.759	J. Estrada Berdot	13	6.500	6.875	José Trujillo Lanuza	12	6.000
6.760	Joaquín López Pérez	2	1.000	6.876	Mariano Avellán y Quemada	4	2.000
6.761	Doña Antonia Godoy Carbonell	4	2.000	6.877	Juan Castellano Fernández	10	5.000
6.762	D. Francisco Maldonado Eutreña	2	1.000	6.878	Adrián Carrasco Guerra	2	1.000
6.763	Rafael Espinar Lijar	2	1.000	6.879	Adolfo López Montenegro	76	38.000
6.764	Ricardo Guitard Martínez	5	2.500	6.880	Francisco Cruz Quirós	2	1.000
6.765	José María Muñoz	10	5.000	6.881	Eulogio Parra Lázaro	8	4.000
6.766	Antonio Fernández Burgos	2	1.000	6.882	Doña Petra Fernández y Fernández Trejo	40	20.000
6.767	Manuel González Tamarit	20	10.000	6.883	D. Vicente Cortés Sanguino	2	1.000
6.768	Miguel Vidal y Sales	11	5.500	6.884	Manuel Carmona Jiménez	6	3.000
6.769	Bernabé Gómez Iribarne	5	2.500	6.885	Andrés Suiquia Lopetegui	10	5.000
6.770	Doña Carmela de J uregui	3	1.500	6.886	Manuel Arroyo Serrano	4	2.000
6.771	D. José Rodríguez Ramón	25	12.500	6.887	José Castellano Fernández	10	5.000
6.772	Ricardo Jiménez, en liquidación	200	100.000	6.888	Antonio Lillo y Milla	27	13.500
6.773	Rafael Alonso de Villasante	5	2.500	6.889	Cecilio Mecía Moreno	5	2.500
6.774	Doña Trinidad López de Rodríguez	2	1.000	6.890	Ladislao Martín García	50	25.000
6.775	D. Juan Alonso Martínez	2	1.000	6.891	Adolfo Vinuesa y Larriba	2	1.000
6.776	José Díaz Jiménez	1	500	6.892	Victoriano Rubio Ortega	4	2.000
6.777	Santos Zárate Martínez	3	1.500	6.893	Nicolás González Garrido	40	20.000
6.778	Manuel Rubira Martínez	2	1.000	6.894	Doña María Aguirre	10	5.000
6.779	Juan Oliver Hurtado	1	500	6.895	D. Juan Gómez Gil	10	5.000
6.780	José A. Benavides	2	1.000	6.896	Lesmes Valhondo	120	60.000
6.781	Eusebio Arrieta López	3	1.500	6.897	Matilde Estévez Garriga	20	10.000
6.782	José Antonio de R oja	4	2.000	6.898	D. Gabriel Gómez Marcelo	1	500
6.783	Francisco Yébenes Delgado	3	1.500	6.899	Trifón Moreno Martín	3	1.500
6.784	Narciso Badal	1	500	6.900	Agustín Calle y Calle	20	10.000
6.785	Antonio Martínez Romera	2	1.000	6.901	Alfredo Gil Grosoley	22	11.000
6.786	Doña Trinidad García López	1	500	6.902	Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de Trujillo	350	175.000
6.787	D. Antonio Ortiz	1	500	6.903	D. Andrés Valverde	10	5.000
6.788	Serafin Rubio Maldonado	2	1.000	6.904	Demetrio Gutiérrez	10	5.000
6.789	Antonio Nieto Robles	1	500	6.905	Fernando Jiménez Mogolla	10	5.000
6.790	Eduardo Rodrigo Sanz	5	2.500	6.906	Marqués de la Conquista y Albaida	50	25.000
6.791	Victoriano A. Rodrigo	5	2.500	6.907	D. José Elías Prats	10	5.000
6.792	José María Navarro	5	2.500	6.908	Cabildo eclesiástico, Clérigos de San Pedro de Cáceres	30	15.000
6.793	Esteban Viciana	100	50.000	6.909	Viuda de Julián Iglesias	50	25.000
6.794	José González Egea	100	50.000	6.910	D. Diego Prado García	60	30.000
6.795	José González Canet	200	100.000	6.911	Pedro Javato de los Angeles	10	5.000
6.796	Antonio Soler Márquez	150	75.000	6.912	Doña María Javato de los Angeles	10	5.000
6.797	Manuel Jiménez Ramírez	150	75.000	6.913	Isidro Herrero Blanes	10	5.000
6.798	José Sintas Pérez	20	10.000	6.914	Tomás Eduardo Valle	10	5.000
6.799	César Rubio Muñoz	20	10.000	6.915	Benito Serrano Martín	2	1.000
6.800	José Rubio Muñoz	20	10.000	6.916	Francisco Sánchez Valle	1	500
6.801	Antonio Alonso Díaz	10	5.000	6.917	Juan Sánchez Losa	1	500
6.802	Doña Josefa Gómez Udaver	10	5.000	6.918	Francisco Núñez Llanos	1	500
6.803	D. Juan Sáenz Casero	10	5.000	6.919	Domingo Sánchez y Sánchez	1	500
6.804	José Jiménez Ramírez	10	5.000	6.920	Pedro Núñez Martín	1	500
6.805	Doña Trinidad Jiménez	20	10.000	6.921	Antonio Núñez Llanos	1	500
6.806	D. Ignacio Gómez Salazar	20	10.000	6.922	Pedro Núñez Llanos	10	5.000
6.807	Rafael Martínez Rodríguez	100	50.000	6.923	Ciriaco Santos Corcho	10	5.000
				6.924	Ezequiel Lázaro Vela	2	1.000
				6.925	José Vidal Bueso	1	500
				6.926	Julían Silva y Monje	20	10.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
6.927	D. Pedro Reberiego Domínguez.....	1	500	7.023	D. Víctor Velasco y Santos.....	15	7.500
6.928	Sr. Obispo y Cabildo de la Catedral de Plasencia.	200	100.000	7.024	Cesáreo Huerta y García.....	2	1.000
6.929	D. Clemente Sánchez.....	50	25.000	7.025	José Gómez de Segura.....	30	15.000
6.930	Pedro de Mingo y Romero.....	6	3.000	7.026	José Calvo y Delgado.....	2	1.000
6.931	Sebastián G. Argollo Córdoba.....	5	2.500	7.027	Eduardo León Olmaeche.....	12	6.000
6.932	Ramón Peris Mencheta.....	10	5.000	7.028	Santos Hernández Velilla.....	10	5.000
6.933	Nicolás David Domínguez.....	5	2.500	7.029	Jaime Costas Asbert.....	12	6.000
6.934	José Q. F. gués.....	2	1.000	7.030	Antonio García Heller.....	165	82.500
6.935	Eloy Sánchez de la Rosa.....	10	5.000	7.031	José Calvo Delgado.....	1	500
6.936	Andrés Sánchez de la Rosa.....	10	5.000	7.032	Miguel Sánchez Contador.....	20	10.000
6.937	Doña Josefa de la Rosa Aguilera.....	2	1.000	7.033	José Soriano.....	4	2.000
6.938	Luis Hurtado García.....	27	13.500	7.034	Rafael Salinas Pérez.....	100	50.000
6.939	Cabildo Catedral de Coria.....	25	12.500	7.035	José María Vázquez Rodríguez.....	8	4.000
6.940	D. Gabriel Gómez Marcelo.....	1	500	7.036	Nicolás de Micheo.....	5	2.500
6.941	Ignacio Giraud Arnau.....	7	3.500	7.037	Rafael Sanz y Losada.....	20	10.000
6.942	Ladislao Martín García.....	50	25.000	7.038	Jerónimo Gutiérrez Ravé.....	70	35.000
6.943	Bernardo Serrano Hernández.....	4	2.000	7.039	Doña Rafaela Balboa Mancha.....	10	5.000
6.944	Doña Asunción Mayorazgo y Ovando.....	22	11.000	7.040	Ilmo. Cabildo Catedral de Córdoba.....	65	32.500
6.945	Matilde Mayorazgo y Ovando.....	22	11.000	7.041	Carbonell y Compañía S., en comandita.....	50	25.000
6.946	D. Juan Alonso Pordabé.....	4	2.000	7.042	Ayuntamiento de Fuente Ovejuna.....	1	500
6.947	Francisco Manuel Fernández Clemente.....	6	3.000	7.043	D. Pelayo Correa Duimovich.....	10	5.000
6.948	Teodosio Ansin.....	1	500	7.044	Rafael López Diéguez.....	150	75.000
6.949	Eladio Jiménez y Jiménez.....	2	1.000	7.045	Pedro Bruzo Fuentes.....	10	5.000
6.950	Diego Jiménez Hernández.....	10	5.000	7.046	Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros.....	100	50.000
6.951	Andrés Gómez Olave.....	2	1.000	7.047	D. Francisco Moreno y Ojeda.....	28	14.000
6.952	Juan García Pelayo.....	53	26.500	7.048	Carlos Gaya Orte.....	100	50.000
6.953	Tomás García Pelayo.....	53	26.500	7.049	José Marín Martínez.....	6	3.000
6.954	Pedro L. Montenegro y Muro.....	215	107.500	7.050	Antonio Carrasco Luque.....	20	10.000
6.955	Antonio Elviro Rosado.....	10	5.000	7.051	Doña Josefa Larraqueta.....	13	6.500
6.956	Manuel Remedios Jiménez.....	18	9.000	7.052	D. Felipe Gamboa Matos.....	2	1.000
6.957	Claudio Remedios Jiménez.....	10	5.000	7.053	Doña Josefa Murcia Ruiz.....	2	1.000
6.958	Juan Jiménez Delgado.....	20	10.000	7.054	D. Francisco Quesad y Quesada.....	3	1.500
6.959	Joaquín Beneito Pérez.....	1	500	7.055	Francisco Marchesi Butller.....	20	10.000
6.960	Pascual del Río Laredo.....	4	2.000	7.056	Luis Villalba Santiago.....	20	10.000
6.961	Rufino Fanegas Morcillo.....	6	3.000	7.057	Salvador Ogasón Romo.....	10	5.000
6.962	Doña María de la Torre Saborit.....	5	2.500	7.058	Benigno Iniguez en liquidación.....	4	2.000
6.963	D. Ramón Paredes Guillén.....	22	11.000	7.059	Lorenzo García López.....	1	500
6.964	José Sebastián Méndez.....	45	22.500	7.060	Eliás Cervelló.....	1	500
6.965	Nicolás García Santos.....	5	2.500	7.061	Francisco Milla Beltrán.....	20	10.000
6.966	Juan Solís Pérez.....	2	1.000	7.062	Guillermo Jiménez, hermanos.....	20	10.000
6.967	Tomás Muñoz y Muñoz.....	10	5.000	7.063	Antonio Guerra.....	30	15.000
6.968	Miguel Muñoz y Mayorazgo.....	30	15.000	7.064	Gregorio Jiménez.....	15	7.500
6.969	Antonio Cilleros Coronado.....	2	1.000	7.065	Rafael Guerra Bejarano.....	100	50.000
6.970	Serapio de Zugasti Sáenz.....	10	5.000	7.066	Patricio Marín Carrillo.....	10	5.000
6.971	Fausto Gómez Bernal.....	2	1.000	7.067	Sres. Sánchez Hermanos.....	10	5.000
6.972	Ladislao Martín García.....	2	1.000	7.068	D. Valentín de Otín Jiménez.....	10	5.000
6.973	Lesmes Valhondo.....	2	1.000	7.069	Sres. Alvarez y Otín, Hermanos.....	4	2.000
6.974	Miguel Muñoz Mayorazgo.....	10	5.000	7.070	D. Joaquín Diego Madrazo.....	2	1.000
6.975	Doña Matilde Mayorazgo y Ovando.....	5	2.500	7.071	Antonio Rubio Góngora, Marqués de Valde- flores.....	10	5.000
6.976	Asunción Mayorazgo y Ovando.....	5	2.500	7.072	Juan Rebollo Fernández.....	1	500
6.977	D. Pedro García Becerra.....	36	18.000	7.073	Vicente Hombre Sauguet.....	5	2.500
6.978	Clemente Sánchez Ramos.....	36	18.000	7.074	Mariano López Tenero.....	3	1.500
6.979	Gabriel González Díez.....	35	17.500	7.075	Santiago F. Valderrama.....	5	2.500
6.980	Julián Silva Monge.....	35	17.500	7.076	Antonio Momoy Ruiz.....	1	500
6.981	Diego Bravo García.....	35	17.500	7.077	Félix Ramírez Doreste.....	2	1.000
6.982	Tomás García Pelayo.....	35	17.500	7.078	Ricardo Aguilar Serrano.....	2	1.000
6.983	Adolfo L. Montenegro.....	35	17.500	7.079	Doña María Josefa Arnáiz Mihera.....	8	4.000
6.984	Pedro L. Montenegro.....	35	17.500	7.080	D. Francisco Moreu Sánchez.....	50	25.000
6.985	Federico Belmonte Vilches.....	35	17.500	7.081	Manuel María Rodríguez.....	5	2.500
6.986	Saturnina Jiménez Méndez.....	8	4.000	7.082	Miguel María González.....	1	500
				7.083	Julián Jiménez González.....	10	5.000
				7.084	Doña Paula Rabal de Alonso.....	32	16.000
				7.085	Teresa Pelleja de Lora.....	4	2.000
				7.086	D. Rafael Montijano Martín.....	5	2.500
				7.087	Doña Teresa Camarera Voto.....	5	2.500
				7.088	D. José Cantarero Martín.....	10	5.000
				7.089	Manuel Enríquez Enríquez.....	50	25.000
				7.090	Manuel Enríquez Rivas.....	10	5.000
				7.091	Sres. Gamero y Cívico.....	300	150.000
				7.092	Doña Dolores Rodríguez Muñoz.....	2	1.000
				7.093	D. Emeterio Ibáñez Arlegui.....	30	15.000
				7.094	Sres. Puzini Hermanos.....	20	10.000
				7.095	D. Angel Torres Illescas.....	20	10.000
				7.096	Fernando Porras Castellanos.....	4	2.000
				7.097	Vicente Benito Delgado.....	5	2.500
				7.098	Francisco Benito Delgado.....	6	3.000
				7.099	Francisco Varo Ariza.....	1	500
				7.100	Francisco Reina Montilla.....	3	1.500
				7.101	Manuel Reina Montilla.....	5	2.500
				7.102	Emilio Reina Montilla.....	3	1.500
				7.103	José Varo Montilla.....	2	1.000
				7.104	Agustín del Pino.....	1	500
				7.105	Andrés Carvajal Pérez.....	1	500
				7.106	Juan Fernández Estrada.....	2	1.000
				7.107	José María Campos.....	2	1.000
				7.108	Eduardo Alvarez de los Angeles.....	30	15.000
				7.109	Manuel Varo y Ariza.....	2	1.000
				7.110	Pedro López é hijos.....	100	50.000
				7.111	Ricardo Martel, Conde de Torres Cabrera.....	50	25.000
				7.112	Fernando Portera.....	1	500
				7.113	Juan José Escobar.....	10	5.000
				7.114	Blas Herrero Navas.....	6	3.000
				7.115	Doña Dolores Povedano Mansilla.....	12	6.000
				7.116	Dolores Castillejo López.....	50	25.000
						633.964	316.982.000

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.166 pesetas 68 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 3.333'35 sobrantes de la subasta verificada el 31 de Octubre anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-

junto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 30 de once á

once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre

del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades: en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiere en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Gicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NÚMÉRACION	IMPORTE de cada serie: Pesetas
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189 ..

El interesado,

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Octubre último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE — Pesetas.
2.443	Particulares y colectividades intransferibles....	Ayuntamiento de Marquina.....	Vizcaya.....	10.511'12
2.444	Idem.....	La Junta de Pósitos de la ciudad de Santafé.....	Granada.....	4.382'24
2.445	Idem.....	Instituto quirúrgico de Terapéutica fundado en Madrid por el Doctor D. Federico Rubio y Galy. Donación de D. Juan García Nieto, D. Francisco Morana y Lagasca y D. Tomás Casanave y Ayerra como testamentarios de Doña Crispina Jenü Herro (q. e. d.) para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto.....	Madrid.....	15.700
2.446	Idem.....	Pío legado de la Marquesa de Gironella.....	Zaragoza.....	500
2.447	Idem.....	Director del Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria fundado en Madrid por el Doctor D. Federico Rubio y Galy. Donación de Doña Amalia Fonseca y Caballero para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto.....	Madrid.....	15.300
2.448	Idem.....	Doña Ana González Rodríguez.....	Idem.....	6.000
2.449	Idem.....	Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria fundado en Madrid por el Doctor D. Federico Rubio y Galy. Donación del Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto.....	Idem.....	15.300
2.450	Idem.....	La Capellanía de Nuestra Señora de Riansares (Cuenca) hecha por fundación de la testamentaria de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbón.....	Cuenca.....	89.500
2.451	Idem.....	La fundación hecha por Doña Segunda de Echazarreta, viuda de Romazate, para el sostenimiento de la Escuela de niñas del barrio de Sodupe Guenez.	Vizcaya.....	21.500
2.452	Idem.....	Director del Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria fundado en Madrid por el Doctor D. Federico Rubio y Galy. Donación de Doña Catalina Urquijo Vitorica para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto.....	Madrid.....	15.800
819	Particulares y colectividades transferibles.....	Doña Teresa Fernández y Rodríguez como usufructuaria, y de sus once hijos como propietarios.....	Idem.....	48.015'75
820	Idem.....	Doña Teresa Fernández y Rodríguez.....	Idem.....	14.468'05
821	Idem.....	La menor Doña Cándida Fernández y González.....	Idem.....	1.799'71
822	Idem.....	El menor D. Román Fernández y Rodríguez.....	Idem.....	4.879
823	Idem.....	La menor Doña Julia Rodríguez y Fernández.....	Idem.....	4.650
824	Idem.....	El menor D. Ricardo Rodríguez y Fernández.....	Idem.....	3.666'66
825	Idem.....	El pródigo D. José Rodríguez Fernández.....	Idem.....	4.166'66
826	Idem.....	La menor Doña Rosa Rodríguez Fernández.....	Idem.....	4.366'67
827	Idem.....	La incapacitada Doña Eugenia Rodríguez Fernández.....	Idem.....	300
828	Idem.....	El menor D. Emilio Rodríguez Fernández.....	Idem.....	300
829	Idem.....	Doña Teresa Rodríguez y Fernández.....	Idem.....	700
2.584	Instrucción pública.....	La Escuela de la parroquia de San Miguel de Luena.....	Santander.....	738'23
2.585	Idem.....	La cátedra de Latinitad de Miedes.....	Soria.....	617'74
2.586	Idem.....	La Escuela de primeras letras de Mondoñedo.....	Lugo.....	315'09
2.587	Idem.....	La Cofradía de San José de la ciudad de Mondoñedo.....	Idem.....	95'89
2.588	Idem.....	La Obra pía de Alvaro Pérez de Mondoñedo.....	Idem.....	841'01
2.589	Idem.....	La Escuela de Suertes.....	León.....	744'98
2.590	Idem.....	La Obra pía de Puenteveva.....	Orense.....	122'92
2.591	Idem.....	Las Escuelas de Puenteveva.....	Idem.....	521'09
2.592	Idem.....	La Escuela de San Justo de los Oteros.....	León.....	263'76
2.593	Idem.....	Las Escuelas Pías de San Fernando.....	Madrid.....	94'01
2.594	Idem.....	La Obra pía de Fray Diego de Toledo, agregada á la Escuela de Alcántara.....	Cáceres.....	1.006'94
2.595	Idem.....	La Obra pía de Fray Diego López de Toledo, agregada á la Instrucción pública de Alcántara.....	Idem.....	77'54
2.596	Idem.....	La Instrucción pública de Alcántara.....	Idem.....	2.831'97
2.597	Idem.....	La Instrucción pública de id.....	Idem.....	728'03
2.598	Idem.....	La Escuela de Instrucción pública de Cosgaya.....	Santander.....	1.233'94
2.599	Idem.....	La Escuela de Cosgaya.....	Idem.....	7.516'09
2.600	Idem.....	La Instrucción pública de Almodóvar.....	Ciudad Real.....	20.053'49
2.601	Idem.....	La Escuela de Valporquera de Rueda.....	León.....	213'29
9.957	Beneficencia.....	Colegio de niñas nobles del Espíritu Santo.....	Sevilla.....	4.281'08
9.958	Idem.....	La Beneficencia de Carmona.....	Idem.....	961'76
9.959	Idem.....	El Colegio de niñas nobles del Espíritu Santo.....	Idem.....	6.479'14
9.960	Idem.....	La Beneficencia de Utrera.....	Idem.....	2.366'84
9.961	Idem.....	El Colegio de niñas nobles del Espíritu Santo.....	Idem.....	6.666'10
9.962	Idem.....	La Beneficencia de Utrera.....	Idem.....	323'55
9.963	Idem.....	El Colegio de niñas nobles del Espíritu Santo.....	Idem.....	219'87
9.964	Idem.....	La Beneficencia de Utrera.....	Idem.....	745'48
9.965	Idem.....	El Colegio de niñas nobles del Espíritu Santo.....	Idem.....	6.882'09
9.966	Idem.....	La Beneficencia de Utrera.....	Idem.....	619'29
9.967	Idem.....	El Colegio de niñas nobles del Espíritu Santo.....	Idem.....	232'41
9.968	Idem.....	La Beneficencia de Utrera.....	Idem.....	1.073'88
41.506	Propios.....	Ayuntamiento de Toledo.....	Toledo.....	16.161'47
41.507	Idem.....	Idem de Ajofrín.....	Idem.....	16.161'47
41.508	Idem.....	Idem de Mazarambroz.....	Idem.....	16.161'47
41.509	Idem.....	Idem de Almonacid.....	Idem.....	16.161'47
41.510	Idem.....	Idem de Mascaraque.....	Idem.....	16.161'47
41.511	Idem.....	Idem de Manzaneque.....	Idem.....	16.161'45
41.512	Idem.....	Idem de Villaseca de la Sagra.....	Idem.....	16.161'47
41.513	Idem.....	Idem de Villamienga.....	Idem.....	16.161'47
41.514	Idem.....	Idem de Layos.....	Idem.....	16.161'47
41.515	Idem.....	Idem de Pulgar.....	Idem.....	16.161'47
41.516	Idem.....	Idem de Sonseca con Casalgordo.....	Idem.....	32.322'94
41.517	Idem.....	Idem de Orgaz con Arisgotas.....	Idem.....	32.322'94
41.518	Idem.....	Idem de Maza.....	Idem.....	16.161'47

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 25.749 al 25.752; 1 serie D, núm. 5.004; 1 serie E, núm. 3.497, y 1 serie F, número 617.....	89.500	Para su conversión en una inscripción intransferible.....	»	»
1 Residuo de la Deuda sin interés de 1.º de Abril de 1843, núm. 18.949.....	225.18	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 39.464.	52.76	»
3 Títulos de la Deuda amortizable de primera clase, emisión de 1.º de Noviembre de 1851: 1 serie A, núm. 11.424, y 2 serie B, números 7.747 y 48.....	6.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 35.559 y un residuo de igual clase y renta, núm. 39.465.	2.812.58	»
1 Título de la Deuda amortizable de segunda clase, serie B, núm. 177, emisión de 1.º de Noviembre de 1851.....	2.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.303 y un residuo de la propia renta, núm. 39.466.	585.95	»
Una certificación de creación del ramo de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.....	12.664.69	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D, número 29.248, un residuo de la propia clase y renta, número 39.467 y dos recibos á metálico por intereses atrasados.....	12.664.69	497.50
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 2.295; 1 serie D, núm. 2.873; 1 serie G, núm. 51.786, y 3 serie H, números 9.978 á 9.980.....	15.700	Para su conversión en inscripción intransferible.....	»	»
1 Residuo de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 28.266.....	301.89	Para su pago en metálico, con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 906; 1 serie B, núm. 2.583; 1 serie D, núm. 2.040; 1 serie G, núm. 33.520, y 1 serie H, núm. 28.348.....	15.800	Para su conversión en una inscripción intransferible.....	»	»
11 Títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior, serie A, números 97.538 y 539, 185.750 á 752, 777 á 779 y 809 á 11, emisión de 1870.....	2.750	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.304; 2 residuos de igual clase y renta, números 39.468 y 69, y 4 recibos á metálico por intereses atrasados.	1.203.12	296.45
2 Títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior, serie A, números 144.761 y 762, emisión de 1870.....	500	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 39.470 y un recibo á metálico por intereses atrasados.....	218.75	19.37
15 Residuos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873, números 13.483, 17.591, 20.098, 23.337, 25.025 y 26, 46.730, 135.209 y 210, 231 á 33, 140.581, 147.486 y 500.....	1.144.11	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.305 y 5 recibos á metálico por intereses atrasados.	500	380.66
1 Título de la Deuda amortizable de segunda clase, serie A, núm. 318, emisión de 1.º de Noviembre de 1851.....	1.250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 39.471.....	292.24	»
3 Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 702 á 704.....	14.700	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 12 serie A, números 127.306 á 317; 3 serie B, números 35.560 á 562, y 3 residuos de la propia clase y renta, números 39.472 á 474.....	14.700	»
1 Inscripción id. id., núm. 538.....	155.500	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 127.318; 1 serie C, núm. 48.085, y 3 serie F, números 13.581 á 583.....	155.500	»
1 Idem intransferible del 4 por 100, núm. 1.150.....	177.530.22	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, número 35.563; 1 serie E, núm. 15.820; 3 serie F, núm. 13.584 á 586, y un residuo de igual clase y renta, núm. 39.475.....	177.530.22	»
	496.066		366.060.31	1.193.98

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie E, números 5.424, 12.168, 169, 13.456, y 6 serie F, números 1.440, 3.966, 5.211, 9.066, 9.100 y 13.568.....	400.000	Amortizados en la subasta celebrada el 20 de Octubre de 1896...	»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
Un resguardo que comprende un recibo de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados con factura núm. 11.282, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	14.10	Un resguardo núm. 11.227 representativo de la décima parte del valor del recibo importante por capital é intereses la suma de	14.52	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 17 de Noviembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el local que la misma ocupa, la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 19 de Noviembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Desde el sábado 21 del corriente se satisfará por la Tesorería de esta Dirección general, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe líquido de las proposiciones admitidas en la subasta verificada el día 14 del mismo, para adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por interior.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 al 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.921.

Día 24.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 20 y 55 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del corriente año; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por Material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1897.

SEÑALAMIENTO DE CUPONES EN RAMA

Los interesados que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar en rama los cupones del vencimiento de 1.º de Enero próximo, lo solicitarán por medio de pedidos impresos, que se presentarán acompañados de los respectivos resguardos en el Negociado de señalamiento de la Caja, situado en la Tesorería Central de Hacienda, desde el día 20 al 30 del actual los que procedan de depósitos en Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, y desde dicho día 20 al 21 de Diciembre próximo los de Deuda perpetua exterior, billetes hipotecarios de Cuba y demás clases de Deudas ó efectos depositados; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar desde el día 1.º de Diciembre próximo en adelante para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el de su vencimiento, 1.º de Enero de 1897, para los de depósitos necesarios; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador de los documentos, excepto en los depósitos judiciales, que se hará á las personas que designen los respectivos Juzgados, y que los cupones pedidos que no se hubieren recogido hasta el día 15 de Enero citado serán facturados y presentados al cobro por la Tesorería Central de Hacienda, que abonará su importe en metálico.

Los pedidos impresos se facilitarán gratuitamente en la portería de la citada Tesorería Central.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	21 Noviembre 1896.		14 Noviembre 1896.		PASIVO	21 Noviembre 1896.		14 Noviembre 1896.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro.....	213.207.060'49	213.205.981'22	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	249.208.834'19	241.278.872	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	44.181.493'34	27.008.863'50	Ganancias y pérdidas.....	15.649.503'26	15.444.689'11				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	7.045.685'23	6.247.155'45	Realizadas.....	2.635.351'99	2.400.088'52				
Descuentos.....	350.744.410'58	335.556.038'73	No realizadas.....	1.076.219.900	1.092.290.450				
Préstamos.....	232.560.039'13	224.956.659'37	Billetes en circulación.....	476.989.610'42	472.964.417'95				
Efectos á cobrar en el día.....	1.868.712'59	9.226.089'01	Cuentas corrientes.....	26.993.911'85	27.825.009'99				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	30.875.727'62	35.362.245'24				
Otros valores de cartera.....	6.737.114'78	5.916.707'94	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	19.701.642'90	12.601.277'67				
Deud. amortizable al 4 por 100.....	395.485.992'50	395.485.992'50	Reservas de contribuciones.....	25.352.050'96	19.188.722'16				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170'48	4.013.170'48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	106.264.266'67	103.550.956'79				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	214.319.000	208.749.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	54.986.808	»				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.039.397'24	5.855.809'83	Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	11.642.091'03	10.808.308'12							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	89.829'05	52.578'67							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	17.428.392'48	17.428.392'48							
Diversas cuentas.....	83.827.550'56	78.568.238'13							
	2.000.668.773'67	1.946.627.857'43		2.000.668.773'67	1.946.627.857'43				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Noviembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Vega.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Depósito judicial.
Eugenio Salamanca.....	»	»	4	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Pedro B. Domingo.....	23	»	»	Soltero.....	Viruela.....	Pacífico, 23.
Angel López.....	76	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Maldonadas, 1.
Santiago Barbero.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Castillo, 18.
Aniano B. Cámara.....	44	»	»	»	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.
Francisco Gómez.....	60	»	»	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Angel Camargo.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Carretera de Andalucía, 3.
Eduardo Caamaño.....	46	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Carlos III, 3.
José del Campo.....	»	1	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Belén, 4 y 6.
Claudio Bonil.....	4	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Zurita, 9.
José Gómez.....	26	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Ministriles, 10.
José Ezquerro.....	»	8	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Segovia, 29.
Manuel Blanco.....	»	6	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Mesón de Paredes, 92.
Antonio Fagüer.....	26	»	»	Soltero.....	Meningitis.....	Hartzembusch, 5.
Guillermo Faureguiberri.....	24	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Coloreros, 3.
Benito García.....	26	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Galileo, 44.
José Blanco.....	22	»	»	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 7.
Manuel Risco.....	82	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Marqués de Santa Ana, 26.
José María García.....	14	»	»	Soltero.....	Endocarditis.....	Serrano, 48.
Cándido Pozo.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Torrijos, 27.
Vicente Merino.....	60	»	»	Viudo.....	Cáncer del estómago.....	Este, 5.
Antonio García.....	44	»	»	Casado.....	Er-sipela facial.....	Encomienda, 12.
Servando Sánchez.....	»	»	»	»	Asfixia por colgamiento.....	Depósito judicial.
Luis Serana.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Cuchilleros, 1.
Manuel Sampedro.....	73	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Palafox, 20.
Manuel Fernández.....	66	»	»	Idem.....	Lesión valvular.....	Costanilla de Santiago, 8.
Alfredo Oñate.....	4	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	San Dámaso, 1.
Esteban Galán.....	43	»	»	Soltero.....	Uremia.....	Hospital Provincial.
Jnan Martínez.....	45	»	»	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Idem.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Galileo, 42.
Idem.....	»	»	»	»	»	Espejo, 14.
Idem.....	»	»	»	»	»	Mesonero Romanos, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Vicente, 18.
Idem.....	»	»	»	»	»	Atocha, 147.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Doña Josefa Gallego.....	49	»	»	Casada.....	Oclusión intestinal.....	Juan Bravo, 1.
María Gómez.....	5	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	San Millán, 3.
Pilar Arredondo.....	75	»	»	Soltera.....	Apoplejía serosa.....	Sal, 3.
Josefa González.....	29	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Doctor Fourquet, 25.
Eusebia Ramos.....	56	»	»	Idem.....	Nefritis parenquimatosa.....	Pizarro, 11.
Rosalía Fernández.....	29	»	»	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Amparo, 88.
Teresa Rodríguez.....	40	»	»	Casada.....	Viruela confluyente.....	Rollo, 8.
Antonia Contreras.....	20	»	»	Idem.....	Artritis fungosa.....	Hospital de la Princesa.
Librada Gamarra.....	75	»	»	Soltera.....	Pleurisia.....	San Bernardo, 29.
María Ronco.....	32	»	»	Casada.....	Tabes mesentérica.....	Cisne, 1.
Matilde Barranco.....	35	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Mesón de Paredes, 90.
Felisa Sanz.....	52	»	»	Viuda.....	Septicemia.....	Corredera baja, 24.
Antonia Alvarez.....	57	»	»	Casada.....	Cáncer uterino.....	Huerta del Bayo, 13.
Elvira Guijarro.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Ponciano, 3.
Asunción Miguel.....	»	»	3	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Sandoval, 7.
Isabel Pérez.....	2	»	»	Idem.....	Coqueluche.....	Arganzuela, 32.
Catalina María Checa.....	4	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Idem, 34.
María San Martín.....	»	9	»	Idem.....	Viruela.....	Salitre, 46.
María Asensio.....	»	7	»	Idem.....	Bronquitis.....	Orense, 6.
Luisa Robles.....	5	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Chamberí, 13.
Natividad Gonzalo.....	»	6	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	San Ildefonso, 30.
Josefa Madrigal.....	»	8	»	Idem.....	Viruela.....	Jaén, 3.
Ruperta Toledano.....	29	»	»	Casada.....	Tabes mesentérica.....	Hospital Provincial.
Manuela Terrazas.....	20	»	»	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Arco de Santa María, 18.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Septiembre de 1896, comparado con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancearios de importación.		EXPORTACIÓN		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros		DEPÓSITO MERCANTIL		MULTAS Y COMISOS		DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.		TOTAL		OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	
Capital.....	122.513	47	5.212	19	8.152	11	115	98	580	30	14.155	04	150.729	09	
Ponce.....	60.368	01	2.116	63	3.554	46	»	17	96	»	4.337	30	70.394	36	
Mayagüez.....	37.968	13	96	13	2.499	71	»	»	58	36	3.480	73	44.073	06	
Arecibo.....	25.199	56	»	»	1.418	33	»	»	»	»	433	03	27.050	92	
Aguadilla.....	9.429	77	39	14	518	46	»	»	»	»	120	93	10.108	30	
Arroyo.....	4.048	20	»	»	480	05	»	»	»	»	127	49	4.661	39	
Humacao.....	577	24	»	»	2.287	51	»	»	»	»	53	53	918	28	
Vieques.....	177	30	»	»	56	25	»	»	»	»	17	20	250	75	
TOTAL en 1896.....	260.281	68	7.464	09	16.966	88	115	98	662	27	22.695	25	308.186	15	
IDEM en 1895.....	247.964	06	5.790	44	18.193	37	96	04	1.268	85	22.001	16	295.313	22	
Diferencia de más en 1896.....	12.317	62	1.673	65	»	»	19	94	»	»	694	19	12.872	23	
Idem de menos en 1896.....	»	»	»	»	1.226	49	»	»	606	58	»	»	»	»	

Madrid 17 de Noviembre de 1896. — El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar. — V.º B.º — El Director general, Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

En vista del oficio del Alcalde de Ambel, fecha 10 del presente mes, manifestando que no ha podido entregar á Doña María Benedicto las hojas de aprecio redactadas por el perito del Estado con motivo de los terrenos que se le expropiaron para construir la carretera de Bulbente á Talamantes, por no residir en aquella localidad ni tener representante legal dicha señora; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, en concordancia con el párrafo último del artículo 39 del mismo reglamento, ha acordado citar á dicha interesada por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de quince días designe apoderado en forma legal con residencia en Ambel que la represente; advirtiéndola que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se considerará válida la entrega de dichas hojas al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas, así como toda notificación que se dirija al mismo.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.—El Gobernador, Martínez del Campo.
3607—M

En vista del oficio del Alcalde de El Frasno, fecha 10 del presente mes, manifestando que no ha podido entregar las hojas de aprecio redactadas por el perito del Estado con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Morés á Mainar, y correspondientes á los propietarios D. Juan Lafuente, D. Francisco Gil y D. Jorge Vicente, que figuran en el expediente de expropiación, por no residir en aquella localidad ni tener representante legal; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 13 de Junio de 1879, en concordancia con el último párrafo del artículo 39 de dicho reglamento, dictado para ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, ha acordado citar á los expresados interesados por medio de este periódico oficial para que en el plazo de quince días designen apoderados en forma legal con residencia en El Frasno que les represente; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas, así como la entrega al mismo de dichas hojas.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.—El Gobernador, Martínez del Campo.
3608—M

Diputación provincial de Madrid.

La Excm. Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, los efectos que se consideren necesarios para la habilitación del nuevo Hospital de San Juan de Dios é instalación de 400 camas, según relación que obra unida al expediente y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficinas, cuyo importe se calcula en 172.904'65 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á entregar por su cuenta en el edificio destinado á nuevo Hospital de San Juan de Dios, y en un plazo que no podrá exceder de treinta días, á contar desde el siguiente en que se adjudique definitivamente el remate, los efectos que se expresan y detallan en la adjunta relación unida á este pliego.

2.ª Dada la imposibilidad de formar un muestrario de efectos tan diversos, se constituirá una Comisión receptora, compuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación ó Vicepresidente de la Comisión provincial, Sr. Visitador del establecimiento y el Jefe de la Sección de Beneficencia, para que á su presencia y la del contratista se haga entrega de los efectos objeto del contrato. Esta Comisión podrá asesorarse para el mejor cumplimiento de su cometido, del personal técnico y facultativo que juzgue conveniente.

3.ª Dichos efectos han de reunir condiciones de solidez, calidad y demás que á juicio de dicha Comisión sean necesarias al objeto á que son destinados, y siempre en armonía con el precio fijado en la relación que se detalla.

4.ª En el caso de no reunir los efectos que se entreguen

dichas condiciones, á juicio de la Comisión receptora, el contratista podrá sustituirlos en un plazo que prudencialmente se le fijará por la misma, atendidas las circunstancias de lugar y tiempo para la adquisición; en la inteligencia que de no cumplirse esta condición por el contratista se procederá á su costa á la compra de los efectos desechados.

5.ª Las proposiciones se hallarán ajustadas al modelo que se inserta á continuación de este pliego, debiéndose aceptar en ellas los precios señalados en la repetida relación y fijar el tanto por 100 de rebaja que á cada licitador convenga hacer, tomando por base el total importe de la cantidad calculada para este servicio.

6.ª El importe de los efectos objeto del contrato se abonará por la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales, el primero dentro del mes en que tenga lugar la recepción, y los tres siguientes por trimestres vencidos, á contar desde la fecha en que se verifique el pago del primer plazo.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 8.945 pesetas 23 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperturar por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito

que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Noviembre de 1896.—El Oficial, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid la adquisición del mobiliario y efectos que se consideran ne-

cesarios para la habilitación del nuevo Hospital de San Juan de Dios é instalación de 400 camas, cuya relación correspondiente obra unida al pliego de condiciones, se compromete á aceptar los precios fijados y condiciones establecidas, haciendo del total importe de este servicio la rebaja del tanto por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán. 410—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiéndose extraviado las facturas de intereses de inscripciones del 3 por 100 interior, números 639, 434, 437, 637 y 638, 432 y 433, 435 y 436, correspondientes á los libramientos números 7, 23, 30, 6, 22 y 29, y á los semestres de 1.º de Enero de 1874, del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán; 31 de Diciembre de 1873, al de Cerralbos; 31 de Diciembre de 1873, al de Calzada de Oropesa; ejercicio de 1872-73, al de Puebla de Montalbán; en el mismo ejercicio, al de Cerralbos, y en el mismo, al de Calzada de Oropesa, se suplica á la persona que las haya encontrado y las conserve en su poder las entregue ó remita á esta Delegación de Hacienda; advirtiéndole que, si transcurrido el plazo de sesenta días, contados desde la publicación del presente anuncio, no lo verificara, se declararían nulas, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Toledo 19 de Noviembre de 1896.—El Delegado, J. Casaldueño. 3111—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Federico Santillán Ruiz y D. Rufino Medrano, Interventor de Hacienda y Jefe de la Sección de Recaudación de contribuciones que fueron respectivamente en esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á enterarse de los pliegos de cargos que se deducen contra los finados como presuntos responsables subsidiarios del expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Jacinto Goig é Hidalgo, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Alcira; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoles en estrados.

Valencia 20 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre. 3612—M

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de primera convocatoria de proposiciones particulares, de 9.000 litros de aceite común, necesarios en esta Fábrica durante el ejercicio actual, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 9 de Diciembre próximo, en la sala de Juntas de esta Fábrica.

El precio límite que ha de servir de base en la subasta es el siguiente:

Cada litro de aceite común, á 1'15 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del Timbre, clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactados precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), núm. (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes) (ó bien en el núm. (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en primera convocatoria de proposiciones particulares, con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de nueve mil litros de aceite común, se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el del 5 por 100 del total valor del efecto, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituir dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndole que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 20 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Coronel, Director Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 411—S

Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, se ha señalado el día 7 del próximo Diciembre, á la hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Catalina de Sena, de Zafra, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 33.738 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.686 pesetas y 93 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Granada 14 de Noviembre de 1896.—El Arzobispo de Granada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Catalina de Sena, de Zafra, de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 408—S

2.º tercio de la Guardia civil.

El día 30 del actual, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real, que componen el 2.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 15 de Noviembre de 1896.—El Coronel Subinspector, Carlos de Cassas. 409—S

Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario, vacantes en la Sección de Letras del Instituto de Cáceres, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á algunos de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 19 de Noviembre de 1896.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 3610—M

Universidad literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición, en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de clases prácticas, con destino á la de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre veinte para cada opositor.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura de tres sacadas á la suerte entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 14 de Noviembre de 1896.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden. 3606—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Enrique Soler, Luna, 8 y 10, primero.

Balerna.—San Marco, Madrid.

Santander.—General Ribas, Ministerio Guerra.

Granada.—Rafael Puertas.

Redondela.—Antonio Santos, Silva, 7.

Gijón.—Alberni, sin señas.

París.—Conde Cartagene, ídem.

Utrera.—José Molini, Carmen, 23.

Bordeaux.—Mariano Fernández, Mesonero Romanos, 16, principal derecha.

Gallarta.—Alejandro Sagastizabal, Cruz Verde, 24, segundo.

M. Campo.—Pedro Barrios, Parines, 33, tercero.

París.—L. Lopez, poste telegraphique.

Almería.—Martínez Fresneda, Jacometrezo.

San Fernando.—Antonia Sánchez, General Morla, núm. 4.

Aranda.—Benita Lobo, Encomienda, 2 duplicado, tercero.

Hernani.—Eustaquio Vicente, Sargento carabineros, Colegio.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Jefe del Cierre, J. López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, se cita al testigo Juan Trillo Torija, dependiente que ha sido en la tienda de ultramarinos de D. Mariano Paniagua, vecino de Pinto, cuyas demás circunstancias y domicilio ó paradero actual se ignoran, aunque es de presumir resida en Madrid, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Laureano Pérez y García por violación de la correspondencia; previniéndole tiene obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 5 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—7527

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo de Procurador que fué de este Colegio, Don Federico González Martínez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Secretario, Gonzalo Núñez. X—850

MADRID—HOSPITAL

Se hace saber que en este Juzgado del distrito del Hospital, se ha promovido por D. Valentín Conde y Luna, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, juicio sobre adjudicación á su favor de las acciones del Banco de España, en que se han convertido las del antiguo Banco Nacional de San Fernando, números 2.700 y 2.701 y residuos afectos á la Capellanía laical ó legado pío fundado por D. Francisco Blanco Balbuena, natural de Sahagún, en la provincia de León, en 13 de Julio de 1789, en beneficio de su familia, de su alma y de la de su mujer Doña Manuela Merino; y á cuyo legado llamó en primer lugar á D. Manuel Blanco, su sobrino, hijo de José Blanco, y enseguida al también su sobrino Francisco, hermano del Manuel, siempre que ascendiesen al sacerdocio, y caso que no, prefiere los hijos, nietos y descendientes legítimos de su referido hermano José y su mujer Antonia Pegado, los de sus sobrinos y demás de la línea y descendencia de dichos sus hermanos, con exclusión absoluta de otros descendientes y parientes; y si en esta línea no hubiese sujeto apto para el estudio, dicho legado pío había de recaer en el pariente que acreditase ser del fundador ó de su mujer Doña Manuela Merino.

En el disfrute del legado entró D. Eugenio Conde y Blanco, nieto de José Blanco y Antonia Pegado, vecino de Sahagún, sacerdote, que falleció en 30 de Septiembre de 1865, bajo disposición testamentaria que otorgó en 28 de Mayo de 1862 ante el Escribano de dicha villa D. Benito Franco, en el que instituyó por heredero de sus bienes al D. Valentín Conde y Luna, su sobrino, y biznieto de José Blanco y Antonia Pegado, y á Diosdada Campo Paz, su mujer, ya difunta.

En su consecuencia, y en virtud de lo que dispone el artículo 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez ha acordado en providencia de 5 del actual, llamando por este primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes antes indicados, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1896.—Vicente R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—849

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en los autos promovidos en juicio ordinario de mayor cuantía por D. Manuel Artacho y Pino, como marido de Doña Felicianá de Rementería, contra D. Antonio Fabiárac y Castillo ó sus causa habientes, sobre que se declare que ha

prescrito cierta hipoteca constituida sobre la casa núm. 18 moderno de la calle de Barrionuevo, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á los expresados D. Antonio Fabra ó sus causa habientes, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidos que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y mediante el desconocido paradero de los demandados, y para que pueda tener efecto el emplazamiento á los mismos, se expide la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—855

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe, y dictada en autos promovidos por Doña Josefa Goñi y Rodríguez sobre declaración de herederos, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco Goñi y Rodríguez, ocurrido el día 14 de Julio de 1895 en esta Corte, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparecen.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Lopez de Sá.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—854

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Villanueva, 5, bajo izquierda.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 31 de Marzo último, tendrá ésta lugar á la una de la tarde del día 13 de Diciembre próximo en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31 de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Consejero delegado, Gustavo Ruiz. X—851

The Electricity Supply Company for Spain Limited.

Situación en 31 Julio de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrenos, edificios, talleres y maquinaria, Canalización, Contadores y transformadores, Almacenes, Muebles, carros y caballos, Depósitos y fianzas, Caja y Banqueros en Madrid y en Londres, Varios deudores en Madrid y en Londres.

Table with columns: CAPITAL, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Obligaciones, Reservas, Fianzas, Varios acreedores en Madrid y en Londres.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Cajero, Ricardo Aranz.—V.º B.º=El Apoderado general en España, Alberto Clarke. X—852

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1896.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Noviembre de 1896.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcala, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Noviembre de 1896.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 25'75.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 74, 75, 76 y 77 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cadaemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santa Cecilia, virgen y mártir, y San Mauro. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 19 de abono.—Turno 1.º—Manon. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos habladores.—La verdad sospechosa. A las cuatro y media.—La verdad sospechosa.—Los dos habladores. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—Chateau Margaux.—El chaleco blanco. (Banda de cornetas, de señoritas).—La maja. A las cuatro y media.—Campanero y sacristán.—Cuadros disolventes.—El chaleco blanco (Banda de cornetas, de señoritas).—Los dineros del sacristán. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—Las tres rosas.—Tocino del cielo.—Los niños.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Primera medalla.—Los niños (dos actos).—La rebotica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Cinematógrafo.—La verbena de la Paloma.—Los golfos.—Cinematógrafo.—Los guerrilleros. A las cuatro y media.—Las mujeres.—Los golfos.—Cinematógrafo por Charles Kall.—La verbena de la Paloma. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Sugar con fuego. A las cuatro y media.—La tempestad. Butaca, 2 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.